

SUBASTAS

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

CONSERVACIÓN DE CARRETERAS

Hasta las trece horas del día 2 de Junio próximo se admitirán en esta Jefatura y en los Registros de las Jefaturas de Obras públicas de Córdoba, Cádiz, Huelva, Badajoz y Málaga, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta urgente de las obras de riego superficial de bitumen asfáltico, para conservación de los kilómetros 90 al 92 de la carretera de Alcalá de Guadaíra a Casarrubia, provincia de Sevilla, cuyo presupuesto asciende a 20.986,81 pesetas, siendo el plazo de ejecución de seis meses y la fianza provisional de 629,64 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de esta provincia, situada en la plaza de San Lorenzo, número 13, el día 7 de Junio próximo, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en esta Jefatura en los días y horas hábiles de oficina, y en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento.

Los proponentes están obligados al cumplimiento del Real decreto-ley de 5 de Marzo de 1929 y Real orden de 26 de igual mes y demás disposiciones vigentes.

Cada proposición para cada proyecto se presentará en papel sellado de 3,60 pesetas, o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que, una vez entregada la proposición al Oficial encargado de recibirla, no se puede admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 (Gaceta del 25). Sevilla, 19 de Mayo de 1930.—El Ingeniero Jefe, F. Ramirez.

S—746

Hasta las trece horas del día 2 de Junio próximo se admitirán en esta Jefatura y en los Registros de las Jefaturas de Obras públicas de Córdoba, Cádiz, Huelva, Badajoz y Málaga, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta urgente de las obras de riego superficial de bitumen para conservación en el kilómetro 1.700 de la carretera de Cruz de Marchanilla a Morón, trozo quinto, de Sevilla, cuyo presupuesto asciende a pesetas 15.939, siendo el plazo de ejecución de seis meses y la fianza provisional de 478,17 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de esta provincia, situada en la plaza de San Lorenzo, número 16, el día 7 de Junio próximo, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones

sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en esta Jefatura en los días y horas hábiles de oficina, y en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento.

Los proponentes están obligados al cumplimiento del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 y Real orden de 26 de igual mes y demás disposiciones vigentes.

Cada proposición para cada proyecto se presentará en papel sellado de 3,60 pesetas, o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que, una vez entregada la proposición al Oficial encargado de recibirla, no se puede admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 (Gaceta del 25).

Sevilla, 19 de Mayo de 1930.—El Ingeniero Jefe, F. Ramirez.

S—747

Hasta las trece horas del día 2 de Junio próximo se admitirán en esta Jefatura y en los Registros de las Jefaturas de Obras públicas de Córdoba, Cádiz, Huelva, Badajoz y Málaga, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta urgente de las obras de riego superficial de bitumen asfáltico, para conservación, en los kilómetros 1 al 2,350, de la carretera de La Boda a Ecija, provincia de Sevilla, cuyo presupuesto asciende a 13.444,74 pesetas, siendo el plazo de ejecución de seis meses, y la fianza provisional de 463,05 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de esta provincia, situada en la plaza de San Lorenzo, número 16, el día 7 de Junio próximo, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en esta Jefatura en los días y horas hábiles de oficina, y en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento.

Los proponentes están obligados al cumplimiento del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 y Real orden de 26 de igual mes y demás disposiciones vigentes.

Cada proposición para cada proyecto se presentará en papel sellado de 3,60 pesetas, o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que, una vez entregada la proposición al Oficial encargado de recibirla, no se puede admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 (Gaceta del 25).

Sevilla, 19 de Mayo de 1930.—El Ingeniero Jefe, F. Ramirez.

S—748

JUNTA ADMINISTRATIVA DE OBRAS PUBLICAS DE LAS PALMAS

Acordada por el pleno de esta Junta, en uso de las facultades que le confiere el artículo 15 de su Reglamento, aprobado por Real decreto-ley número 512 de 9 de Marzo de 1928, la ejecución de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, de los kilómetros 16 al 19 de la carretera de tercer orden de Las Palmas a San Bartolomé de Tirajana, y kilómetros 1 al 6,383 de la de tercer orden del Lazareto de Gando a la de Las Palmas a San Bartolomé de Tirajana, cuyo presupuesto de contrata es de ochenta y siete mil novecientas setenta pesetas y cuarenta céntimos (87.970,40), la Comisión ejecutiva de este organismo, en sesión celebrada el 24 de Abril de 1930, cumplidos todos los requisitos prevenidos en las disposiciones vigentes, y en uso de las atribuciones que le concede el apartado c) del artículo 18 del propio Reglamento, acordó sacar a subasta las mencionadas obras y señalar el día 20 del próximo mes de Junio, a las once de la mañana, para la celebración de dicho acto.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Las Palmas, ante el Sr. Presidente de esta Junta y en el local de la misma, situado en la calle de Bravo Murillo, número 7, en el cual se hallan de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto de la obra, pliego de condiciones particulares y económicas y demás documentos referentes a la subasta.

Se admitirán proposiciones en el Registro de entrada de la oficina administrativa de esta Junta, en las horas hábiles, desde el día siguiente al de la fecha de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, hasta las trece horas del día 12 de Junio del corriente año.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de 3,60 pesetas, o en papel común con póliza de igual precio, con sujeción al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto-ley de 26 de Julio de 1926, de dos mil seiscientos treinta y nueve pesetas y once céntimos (2.639,11) en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego, por separado y en sobre abierto, el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

La fianza definitiva que deberá depositar el adjudicatario será de pesetas cuatro mil trescientas noventa y ocho y cincuenta y dos céntimos (4.398,52), si no hay baja en la subasta o ésta no excede del 5 por 100 del tipo de la misma, y si excediere de dicho 5 por 100, la fianza definitiva consistirá en el importe del 5 por 100 de la cantidad que haya servido de tipo de subasta aumentado en la tercera parte de la diferencia entre el mismo y la baja ofrecida. Este ex-

caso sobre el 5 por 100 del tipo de subasta le será devuelto al contratista cuando haya ejecutado obra por valor del 25 por 100 del presupuesto.

A la subasta podrán concurrir los licitadores por sí o representados por apoderados con poder declarado bastante.

En caso de resultar iguales dos o más propuestas, se verificará en el acto de la subasta licitación por pujas a la llana durante quince minutos, y de subsistir igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación de la contrata.

Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses, a partir del día en que comiencen, y deberán empezar dentro del término de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación en la GACETA DE MADRID de la adjudicación definitiva.

Los gastos de los anuncios en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, los derechos y suplicios del Notario que intervenga en la subasta y otorgamiento de la correspondiente escritura y demás que sean consecuencia de la subasta, serán de cuenta del contratista.

El contratista se obliga a ejecutar las obras en el plazo antes fijado, pero sólo tendrá derecho a que se abone en el presente año de 1930 la obra correspondiente a 60.000 pesetas del presupuesto, y en 1931 las 27.970,40 pesetas restantes.

Las Empresas, Compañías o Sociedades están obligadas al cumplimiento de los Reales decretos de 12 de Octubre de 1925 y 24 de Diciembre de 1928 y demás disposiciones posteriores.

Las Palmas, 24 de Abril de 1930.—El Gobernador civil, Presidente, Luis de León.—El Secretario-Contador, Pablo de la Nuez.

Modelo de proposición.

Don ..., vecino de ..., según cédula personal de ... clase, número ..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID con fecha ... de ... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos de los kilómetros 16 al 19 de la carretera de tercer orden de Las Palmas a San Bartolomé de Tirajana y kilómetros 1 al 5,383 de la de tercer orden del Lazareto de Gando a la de Las Palmas a San Bartolomé de Tirajana, en la Isla de Gran Canaria, provincia de Las Palmas, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (1) ...

De conformidad con el Real decreto de 5 de Marzo de 1929, declara que los

(1) Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula o se observen raspaduras o enmiendas.

jornales mínimos que percibirán por jornada legal de trabajo y horas extraordinarias los obreros que haya de emplear en las obras, son los siguientes: (1) ...

(Fecha y firma del proponente.)

S—742

Acordada por el pleno de esta Junta, en uso de las facultades que le confiere el artículo 15 de su Reglamento, aprobado por Real decreto-ley número 512, de 9 de Marzo de 1928, la ejecución de las obras de ensanche de la carretera de tercer orden de Telde a Valsequillo, en la isla de Gran Canaria, provincia de Las Palmas, cuyo presupuesto de contrata es de noventa y nueve mil seiscientos sesenta y ocho pesetas y setenta céntimos (99.668,70), la Comisión ejecutiva de este organismo, en sesión celebrada el 24 de Abril de 1930, cumplidos todos los requisitos prevenidos en las disposiciones vigentes, y en uso de las atribuciones que le concede el apartado c) del artículo 18 del propio Reglamento, acordó sacar a subasta las mencionadas obras y señalar el día 16 del próximo mes de Junio, a las once de la mañana, para la celebración de dicho acto.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Las Palmas, ante el Sr. Presidente de esta Junta y en el local de la misma, situado en la calle de Bravo Murillo, número 7, en el cual se hallan de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto de la obra, pliegos de condiciones particulares y económicas y demás documentos referentes a la subasta.

Se admitirán proposiciones en el Registro de entrada de la oficina administrativa de esta Junta, en las horas hábiles, desde el día siguiente al de la fecha de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, hasta las trece horas del día 11 de Junio del corriente año.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de 3,60 pesetas o en papel común con póliza de igual precio, con sujeción al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto-ley de 26 de Julio de 1926, de dos mil novecientos noventa pesetas con seis céntimos (2.990,06), en metálico o en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego, por separado y en sobre abierto, el documento que acredite haber realizado el depósito, del modo que previene la referida Instrucción.

La fianza definitiva que deberá depositar el adjudicatario será de pesetas cuatro mil novecientos ochenta y tres con cuarenta y tres céntimos (4.983,43), si no hay baja en la subasta o ésta no excede del 5 por 100 del tipo de la misma, y si excediera de di-

(1) Aquí se especificarán los jornales mínimos correspondientes a los obreros de cada oficio y categoría que hayan de emplearse en las obras.

cho 5 por 100, la fianza definitiva consistirá en el importe del 5 por 100 de la cantidad que haya servido de tipo de subasta aumentado en la tercera parte de la diferencia entre el mismo y la baja ofrecida. Este exceso sobre el 5 por 100 del tipo de subasta le será devuelto al contratista cuando haya ejecutado obra por valor del 25 por 100 del presupuesto.

A la subasta podrán concurrir los licitadores por sí o representados por apoderados con poder declarado bastante.

En caso de resultar iguales dos o más propuestas, se verificará en el acto de la subasta licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, y de subsistir igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación de la contrata.

Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses, a partir del día en que comiencen, y deberán empezar dentro del término de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación en la GACETA DE MADRID de la adjudicación definitiva.

Los gastos de los anuncios en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, los derechos y suplicios del Notario que intervenga en la subasta y otorgamiento de la correspondiente escritura y demás que sean consecuencia de la subasta serán de cuenta del contratista.

El contratista se obliga a ejecutar las obras en el plazo antes fijado, pero sólo tendrá derecho a que se le abone en el presente año de 1930 la obra correspondiente a 60.000 pesetas del presupuesto, y en 1931, las 39.668,70 pesetas restantes.

Las Empresas, Compañías o Sociedades están obligadas al cumplimiento de los Reales decretos de 12 de Octubre de 1925 y 24 de Diciembre de 1928 y demás disposiciones posteriores.

Las Palmas, 24 de Abril de 1930.—El Gobernador civil, Presidente, Luis de León.—El Secretario Contador, Pablo de la Nuez.

Modelo de proposición.

Don ..., vecino de ..., según cédula personal de ... clase, número ..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID con fecha ... de ... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ensanche de la carretera de tercer orden de Telde a Valsequillo, en la Isla de Gran Canaria, provincia de Las Palmas, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (1) ...

De conformidad con el Real decreto de 5 de Marzo de 1929, declara que los

(1) Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula o se observen raspaduras o enmiendas.

jornales mínimos que percibirán por jornada legal de trabajo y horas extraordinarias los obreros que haya de emplear en las obras, son los siguientes: (1) ...

(Fecha y firma del proponente.)

S.—741

(1) Aquí se especificarán los jornales mínimos correspondientes a los obreros de cada oficio y categoría que hayan de emplearse en las obras.

DEPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA

La Comisión provincial, en sesión de 8 del actual, resolviendo el concurso para la instalación de servicios clínicos del Hospital provincial, y en vista del informe emitido por los señores Arquitecto de la Corporación y Visitador del Hospital provincial, acordó adjudicar a la Casa Capela Maluenda, de Madrid, la instalación de lavadero, plancha y desinfección en la cantidad de 42.840 pesetas.

A la Casa Hartmann (Industrias Sanitarias de Madrid), la instalación de ánchica en la cantidad de 33.860 pesetas, central de vapor en 18.670 y la instalación de Quirófanos en la cantidad de 44.465 pesetas.

Asimismo acordó no hacer adjudicación en cuanto a la instalación de R. X, por estimar que las proposiciones presentadas son perjudiciales a los intereses de esta Diputación.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento general.

Guadalajara, 12 de Mayo de 1930.—El Secretario, Tomás Blánquez.—Visto bueno, el Presidente, Antonio Bernal.

S.—120

ADMINISTRACION PROVINCIAL

UNIVERSIDAD CENTRAL

FACULTAD DE FARMACIA

Derogada la Real orden de 13 de Noviembre de 1929, quedan vacantes en esta Facultad las dos Auxiliares temporales recientemente provistas, en virtud de dicha Real orden, adscritas, una de ellas, a la Cátedra de Materia Farmacéutica vegetal, y otra, a la de Análisis especial de medicamentos orgánicos. Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 2.º de la Real orden de 7 de Marzo del año actual (GACETA del 12) y de acuerdo con el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y Real orden de 27 de Septiembre de 1929, esta Facultad abre concurso para la provisión de las dos mencionadas Auxiliares, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Con una de estas dos Auxiliares temporales se hallan dotadas en el actual presupuesto con el haber anual de 3.000 pesetas, y el plazo máximo de validez del nombramiento será el de ocho años.

Segunda. Los aspirantes deberán solicitar separadamente las vacantes en instancia, debidamente reintegrada al Excmo. Sr. Ministro de Instruc-

ción pública y Bellas Artes, presentándolas en la Secretaría de esta Facultad, cualquier día laborable, de diez a once de la mañana, dentro del término de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Tercera. Deberán acompañar con la instancia la cédula personal y un certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes, con el que acredite no estar incapacitado para ejercer cargo público.

Cuarta. Acompañarán también cuantos documentos acrediten su competencia para el desempeño de la Auxiliar que soliciten, siendo preferentes para la propuesta de aspirantes los trabajos de investigación referentes a materias propias de la enseñanza a que esté adscrita la Auxiliar, la superioridad de títulos académicos, los servicios prestados como auxiliar interino gratuito, de Ayudante de clases prácticas, oposiciones ganadas y expediente académico.

Quinta. La Facultad se reserva el derecho a someter a los aspirantes, en caso de dudas, a verificar un ejercicio sobre materias de la disciplina a que pertenezca la Auxiliar.

Madrid, 19 de Mayo de 1930.—El Catedrático-Secretario, R. Folch.—Visto bueno: el Decano, J. Casares.

►P—645

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

FACULTAD DE DERECHO

Se halla vacante en esta Facultad de Derecho una plaza de Auxiliar adscrita al grupo compuesto por las asignaturas de Derecho civil (curso de conjunto), Derecho civil (1.º y 2.º cursos) y Derecho mercantil.

Dicha plaza, dotada con el haber anual de 3.000 pesetas, habrá de proveerse con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919 y Real orden de 13 de Noviembre de 1929, convocándose por el presente anuncio a los que se encuentren en condiciones para aspirar a ella a fin de que puedan solicitarla en el término de veinte días hábiles, desde el siguiente al de su publicación en la GACETA DE MADRID.

Las instancias, dirigidas al ilustrísimo señor Decano, acompañadas de los documentos que acrediten los méritos respectivos, se presentarán durante dicho plazo en la Secretaría de la Facultad, de once a doce de la mañana.

Para aspirar al cargo será indispensable tener aprobados los ejercicios del grado de Licenciado, y para tomar posesión, presentar el título correspondiente a dicho grado.

Serán méritos preferentes para ser nombrados, según dispone el artículo 10 del mencionado Real decreto: los trabajos de investigación personal, la superioridad de títulos, los servicios prestados como Auxiliar interino o gratuito o como Ayudante de clases prácticas, oposiciones practicadas y expediente académico de los aspirantes.

En todo caso, el Tribunal correspondiente exigirá a los concursantes la práctica de algún ejercicio para poder apreciar comparativamente la aptitud

que tengan para el desempeño del cargo.

Oviedo, 13 de Mayo de 1930.—El Secretario de la Facultad, Guillermo Estrada.—V.º B.º: El Decano, Leopoldo G. Alas. P—639

ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE LAS PALMAS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 30 de Abril último (GACETA del 6 del actual), y hallándose vacante en esta Escuela una plaza de Auxiliar supernumerario de las enseñanzas del octavo grupo (Dibujo y Caligrafía) y otra de Auxiliar numerario de la Sección de Vulgarización para adultos, aneja a este Centro docente, con la dotación de 1.500 pesetas anuales, se sacan a concurso dichas vacantes de Auxiliares, con arreglo a lo prevenido en los artículos 37, 38 y 79 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, reorganizando los estudios mercantiles.

Los aspirantes presentarán sus instancias en la Secretaría de esta Escuela, calle de Juan de Quesada, número 63, en un plazo de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los justificantes que acrediten sus méritos y servicios.

El Claustro podrá exigir a todos los aspirantes la práctica de algún ejercicio que permita apreciar su aptitud para el desempeño del cargo.

Para optar a la vacante de Auxiliar supernumerario será indispensable ser Profesor Mercantil, y para la de la Sección de Vulgarización bastará ser Perito Mercantil.

Las Palmas, 14 de Mayo de 1930.—El Secretario, Eliseo F. Prieto.—Visto bueno: el Director, Felipe de la Nuez. P—640

DELEGACION DE HACIENDA DE CIUDAD REAL

Por el presente se hace saber a don Antonio S. Rodríguez, de domicilio ignorado, que la Junta administrativa celebrada en esta capital el día 8 de Abril último, le ha condenado al pago de la multa de 819 pesetas, como consecuencia del expediente que se le sigue por la venta de café mezclado con sucedáneos.

Lo que se le notifica para que en el improrrogable plazo de diez días ingrese en el Tesoro el importe de la multa, y si no lo hace se le exigirá por la vía de apremio, haciéndole presente que contra este acuerdo puede recurrir, si así lo estima, ante el Tribunal de lo Contencioso administrativo provincial en el plazo de tres meses.

Ciudad Real, 15 de Mayo de 1930. El Delegado de Hacienda, Ricardo Miguel. P—633

Por el presente se hace saber a don Antonio S. Rodríguez, de domicilio ignorado, que la Junta administrativa celebrada en esta capital el día 8 de Abril último, le ha condenado al pago de la multa de 46,05 pesetas como consecuencia del expediente que

se le sigue por la venta de café mezclado con sucedáneos.

Lo que se le notifica para que en el improrrogable plazo de diez días ingrese en el Tesoro el importe de la multa, y si no lo hace se le exigirá por la vía de apremio, haciéndole presente que contra este acuerdo puede recurrir, si así lo estima, ante el Tribunal de lo Contencioso-administrativo provincial en el plazo de tres meses.

Ciudad Real, 15 de Mayo de 1930. El Delegado de Hacienda, Ricardo Mignot.

P—634

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE MALAGA

Habiendo sufrido extravío los cupones de la Deuda perpetua nº 4 por 100 interior, vencimiento de 1.º de Enero de 1929, serie A, número 396.007, y C, número 113.869, presentados al cobro en esta Intervención por la Sucursal del Banco de España en esta plaza, de conformidad con lo que preceptúa la Real orden de 17 de Abril de 1913, se publica en este periódico oficial para que en el término de un mes, a contar desde el de su inserción, pueda cualquier interesado formular la reclamación que estime oportuna; previniendo que pasado dicho plazo serán anulados los referidos cupones.

Málaga, 25 de Marzo de 1930.—El Interventor de Hacienda, Antonio Mir.

P—648

ANUNCIOS DE PREVIO PAGO

LA CONSTRUCTORA GUIPUZCOANA,

Sociedad anónima.

Pasajes de San Pedro (Gulpuzcoa).

Por acuerdo de la Junta general extraordinaria de 28 de Febrero del año actual, la Sociedad anónima Astilleros Andonaegui se denominará en lo sucesivo La Constructora Guipuzcoana, S. A. Lo que, por acuerdo de su Consejo de Administración, se hace público.

Pasajes de San Pedro, 9 de Mayo de 1930.—Anselmo G. del Valle, Presidente.

X—2049

COMPANIA ARRENDATARIA DEL MONOPOLIO DE PETROLEOS, S. A.

Habiendo dispuesto Campsa la construcción de un muro de defensa contra el mar en Barcelona (Morrot), cuyo presupuesto asciende a 700.000 pesetas aproximadamente, se convoca a concurso a los señores constructores o contratistas a quienes pueda interesar aquella, invitándoles a presentar oferta, previo estudio de los planos y demás detalles que estarán a su disposición en las oficinas de la Central, calle de Torija, número 9, Madrid (Apartado de Correos 318), y en las oficinas de las factorías petrolíferas Campsa, en Barcelona, paseo de Gracia, 32, todos los días laborables, de nueve y media a una y media y de las diez y seis a las diez y ocho,

Las ofertas deberán presentarse por duplicado y en pliego cerrado y lacrado, con la indicación "Concurso defensa marítima Morrot", dirigido al Sr. Director general de la Campsa en Madrid, Torija, 9, dentro de un plazo de veinte días laborables, a partir de la fecha de publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid".

19 de Mayo de 1930.—El Consejero Delegado, J. R. Valiente.—Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.—El Vicesecretario general, (ilegible).

X—2058

ASOCIACION REGULADORA DE LA PRODUCCION Y VENTA DEL PAPEL

(Asociación Papelera.)

Se convoca a Junta general extraordinaria, que se celebrará el día 31 del actual mes de Mayo, a las cuatro y media de la tarde, en Barcelona, en los locales de la Delegación para Cataluña y Baleares, de la Sociedad Cooperativa de Fabricantes de papel de España, Gran Vía Layetana, número 20, bajo el siguiente

Orden del día.

1.º Lectura del acta de la sesión anterior.

2.º Régimen de trabajo en las fábricas.

3.º Adelantos y atrasos.

Madrid, 21 de Mayo de 1930.—Por el Presidente de la Comisión ejecutiva, el Vicepresidente, A. F. Araoz.

X—2054

SOCCEDAD COOPERATIVA DE FABRICANTES DE PAPEL DE ESPAÑA

Se convoca a Junta general ordinaria, que se celebrará el día 31 del actual mes de Mayo, a las once de la mañana, en Barcelona, en los locales de nuestra Delegación en Cataluña y Baleares, Gran Vía Layetana, número 20, bajo el siguiente

Orden del día.

1.º Lectura del acta de la sesión anterior.

2.º Balance correspondiente al primer trimestre del año 1930.

3.º Nombre abreviado de la Sociedad.

4.º Varios.

Madrid, 21 de Mayo de 1930.—Por el Presidente, el Secretario, Dionisio M. de Velasco.

X—2055

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE PONTEVEDRA

El próximo día 2 de Junio, y hora de cinco de la tarde, tendrá lugar en la Casa Consistorial de Bueu (Pontevedra) la venta en pública subasta de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación instituida por D. Francisco Nogueira Fraguas.

La documentación, datos y antecedentes, lo mismo que las condiciones de la subasta, estarán de manifiesto en la Notaría de D. Ramón Díaz Ponte de Marín.

Pontevedra, 15 de Mayo de 1930.—El Gobernador, Presidente, Isidoro León.—El Secretario de la Junta provincial de Beneficencia, Alberto Martínez Tiscar.

X—2053

OBISPADO DE MADRID-ALCALA

Nos el Doctor D. Rafael García Tuñón, Provisor-Juez eclesiástico de este Obispado de Madrid-Alcalá.

Por la presente cédula emplazamos a doña María Pina Custodia, ausente en ignorado paradero, para que en término de treinta días útiles, a contar desde el siguiente a la publicación de este edicto, se persone en forma en los autos sobre nulidad de matrimonio promovidos contra ella en nuestro Tribunal, sito en la calle de la Pasa, número 3, por su marido D. Leonardo Olazábal Marín, por causas comprendidas en los cánones 1.068 y 1.033 de Código de derecho canónico; entendiéndose que si no lo verifica le seguirá el perjuicio que proceda.

Madrid, 16 de Abril de 1930.—E. Juez, Doctor Rafael García Tuñón.—D. mandato de su señoría, Doctor Ildefonso Alonso de Prado.

X—2050

CONSTRUCTORA COLONIAL (S. A.)

Convocatoria a la Junta general ordinaria de accionistas.

Por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca a los señores accionistas de la Sociedad a Junta general ordinaria, que se celebrará el lunes 2 de Junio próximo, a las cinco y media de la tarde, en el domicilio social de dicha Sociedad, calle de Olózaga, número 2 tercero, para tratar de los siguientes asuntos:

Aprobación de la Memoria y balance correspondientes al ejercicio de 1929.

Los señores accionistas que deseen asistir deberán depositar sus acciones en el domicilio social antes indicado, durante cualquiera de los días que precedan a la celebración de la Junta.

Madrid, 20 de Mayo de 1930.—El Consejero Secretario, Alfonso Rózpide.

X—2052

COMPANIA TRASATLANTICA

10.º sorteo de amortización de obligaciones al 6 por 100, emisión Julio 1920.

Según lo establecido en la condición sexta de la escritura de emisión de estas obligaciones, el día 26 del actual, a las diez y treinta de la mañana, se verificará el sorteo para la amortización de 4.600 de dichas obligaciones.

Las obligaciones en circulación se dividirán para el acto del sorteo en lotes de 100 obligaciones cada uno, representados por otras tantas bolas, extrayéndose 46 bolas en representación de las 46 centenas que se amortizarán.

El acto será público y tendrá lugar en la sala de sesiones del Banco Hispano Colonial, asistiendo las personas que señala la escritura de emisión.

Barcelona, 19 de Mayo de 1930.—Compañía Transatlántica.—El Subadministrador, Juan Ferrer y Puig.

X—2057

COMPANIA TRASATLANTICA

15.º sorteo de amortización de obligaciones al 4 por 100, emisión Julio 1910.

Según lo establecido en la condición séptima de la escritura de emisión de estas obligaciones, el día 26 del actual,

sorteo para la amortización de 1.240 de dichas obligaciones.

Dicho sorteo se llevará a efecto por medio de bolas, que representarán cada una un lote de diez obligaciones, o sea una decena completa; pero habiendo quedado en circulación varias decenas incompletas por consecuencia del canje de dichas obligaciones por las de 100 por 100, si después de extraídas las 1240 bolas no se cubre con ellas el número de 1.240 obligaciones, por haber salido una o más bolas que representen decenas incompletas, se extraerán las necesarias para completar dicho número.

Si en esta operación resultase amortizado un número superior de obligaciones, el exceso sobre las 1.240 se considerará como una amortización extraordinaria.

El acto será público y tendrá lugar en la sala de sesiones del Banco Hispano Colonial, asistiendo las personas que señala la escritura de emisión.

Barcelona, 19 de Mayo de 1930.—Compañía Transatlántica.—El Subadministrador, Juan Ferrer y Puig.

X-2856

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE BUENAVISTA, DE MADRID

En virtud de lo acordado en providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, de esta Corte, en autos ejecutivos que por el procedimiento sumario de la ley Hipotecaria se signen a instancia de D. Florentino Azpeitia Moros, contra D. José Muñoz Obeca, se saca a la venta en pública y primera subasta la finca hipotecada en la escritura de préstamo, que es la casa sita en esta Corte, comprendida en la manzana 358 con fachada a la calle de Don Ramón de la Cruz, que hoy le corresponde el número 30, distrito judicial y municipal de Buenavista, correspondiente a la tercera sección del Registro de la Propiedad del Norte, que consta de planta baja, entresuelo, primero, segundo, tercero, cuarto y sótano.

Para cuyo remate, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, se ha señalado el día 27 de Junio próximo a las once de su mañana bajo las siguientes condiciones:

Primera. Servirá de tipo para esta primera subasta el fiado en la escritura de préstamo o sea el de 200.000 pesetas, no admitiéndose posturas inferiores a dicho precio.

Segunda. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en la Caja general de Depósitos, el 10 por 100 del expresado precio, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad se hallarán de manifiesto en la Secretaría del actuario, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores, y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, 12 de Mayo de 1930.—El Secretario, (ilegible).—Visto bueno, el Juez de primera instancia, (ilegible).

X-2051

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DEL HOSPITAL, DE MADRID

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital, de esta Corte, en los autos de juicio ejecutivo seguidos por el Banco Popular de León XIII, representado por el Procurador D. Mariano Albéniz, contra D. Julián Fernández Alvarez, sobre pago de 31.548 pesetas 55 céntimos, intereses y costas, por el procedimiento judicial sumario de la ley Hipotecaria, se saca a la venta en pública subasta, por tercera vez, la finca especialmente hipotecada y que es la siguiente:

Una finca situada en término municipal de Pozuelo de Alarcón, partido judicial de Navalcarnero, muy próxima a la línea del Ferrocarril del Norte y al sitio denominado Perochoa; estando constituida por una extensión de terreno con la superficie horizontal de 2.015 metros dos decímetros cuadrados, equivalentes a 25.953 pies cuadrados y 45 décimas de otro. Linda: al Norte o frente, con la calle particular de Florentino Granizo, por donde ha de tener su entrada, en línea de 45 metros 87 decímetros; Sur o espalda, en línea de 44 metros 17 centímetros, con finca de doña Modesta Utrilla, antes Anselmo Revilla; al Este, izquierda entrando, en línea de 51 metros 50 centímetros, y al Poniente o derecha, en línea de 42 metros 88 centímetros, con el resto de una finca que se segregó, propiedad de los Sres. Granizo. Dentro de la precitada superficie se está construyendo un hotel, que constará de sótano en la parte de la terraza, cubierta y setre; planta baja y desván habitable en la parte central del edificio. Además, en el ángulo formado por los linderos Sur y Este del terreno hay construido un pequeño pabellón de cuatro metros 40 centímetros, por tres metros 35 centímetros, destinado a central eléctrica, para el suministro de luz en el hotel, y la parte alta a palomar.

Para cuya subasta, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, se ha señalado el día 27 de Junio próximo, a las once de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

Esta tercera subasta se celebrará sin sujeción a tipo, y para tomar parte en la misma deberán consignar los licitadores el 10 por 100 del tipo que sirva para la segunda, y exhibir su crédito personal, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores, y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y se entenderá que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin desti-

narse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid a 19 de Mayo de 1930.—El Secretario, Juan Cortelacosta.—Visto bueno, el Juez, José Alvarez.

X-2059

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE PALACIO, DE MADRID

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. D. José González Llana y Fagoaga, Juez de primera instancia del distrito de Palacio, de esta capital, en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos a instancia de D. Pedro Antonio del Pozo Cuellar, representado por el Procurador D. José O. Pons Cavalier, contra D. Pedro Mayoral Pinilla, que lo está en los estrados del Juzgado por no haber comparecido, en reclamación de 7.748 pesetas con 48 céntimos, de principal, intereses y costas, se ha acordado, en atención a desconocerse su actual domicilio o paradero, notificar a dicho demandado, por medio del presente edicto, la sentencia dictada en los referidos autos, cuyo encabezamiento, fallo y publicación dicen así:

Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 17 de Septiembre de 1929. El Sr. D. José González Llana y Fagoaga, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos a instancia de D. Pedro Antonio del Pozo y Cuellar, mayor de edad, casado, del comercio y vecino de esta Corte, defendido por el Letrado D. Luis Barrera y representado por el Procurador D. José Oriols Pons Cavalier, contra D. Pedro Mayoral Pinilla, también mayor de edad y de la misma vecindad que el anterior, declarado en rebeldía por no haber comparecido, sobre pago de 7.748 pesetas con 48 céntimos de principal, intereses y costas...

Fallo que debo condenar y condeno a D. Pedro Mayoral Pinilla a pagar a D. Pedro Antonio del Pozo Cuellar el saldo a su favor resultante de las cuentas habidas entre ambos por operaciones mercantiles, y en tal concepto a la suma de 7.748 pesetas con 48 céntimos, con los intereses legales desde la interposición judicial, con expresa imposición de costas.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.— José González Llana.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez de primera instancia de este distrito que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública el mismo día de su fecha, de que yo, el Secretario, doy fe.—Ante mí, Guillermo Pérez Herrero.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado D. Pedro Mayoral Pinilla, en atención a desconocerse sus actuales domicilio y paradero, expido el presente, con el visto bueno del señor Juez, que firmo en Madrid a 17 de Enero de 1930.—El Secretario, por su plaza, Antonio Reida.—Visto bueno, el Juez de primera instancia, José González Llana.

X-2060

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS MUNICIPALES

MADRID—INCLUSA

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el número 495 de orden del año 1930, por daños, contra Anastasio Martínez Castellano, hijo de Francisco y de Mariana, de cuarenta y tres años de edad, se ha acordado se cite a éste por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 30 del mes de Mayo, a las diez y media horas del mismo, comparezca ante la Sala-audiencia de este Tribunal, el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número 2, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba que que intente valerse, en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a Anastasio Martínez Castellanos, expido el presente para su inserción en la "Gaceta de Madrid", que firmo en Madrid a 16 de Abril de 1930.—El Secretario (ilegible).—V. B.: el Juez (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas núm. 27, seguido en este Juzgado contra Manuel Colmenero García, por malos tratos y lesiones, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, el día 7 del mes de Mayo y año de 1930, D. Federico Enjuto Ferrán, Juez municipal propietario del distrito de la Inclusa; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Manuel Colmenero García,

Fallo que debo absolver y absuelvo libremente del hecho origen de estas actuaciones, a Manuel Colmenero García, declarando de oficio las costas.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Federico Enjuto.

Publicada el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación a Manuel Colmenero García y a Mariana Fernández Quiroga, por ignorarse sus actuales domicilios y paradero, por lo que se insertará la presente en la GACETA DE MADRID, expido la presente en Madrid a 7 de Mayo de 1930.—El Secretario (ilegible).—El Juez, Federico Enjuto.

En el expediente de juicio verbal de faltas núm. 468, seguido en este Juzgado contra Enrique Tiede López, por hurto, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, el día 7 del mes de Mayo y año de 1930, D. Federico Enjuto Ferrán, Juez municipal propietario del distrito de la Inclusa; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Enrique Tiede López,

Fallo que debo condenar y condeno a Enrique Tiede López, en rebeldía, a la pena de diez días de arresto, que deberá cumplir en la Prisión celular de esta Corte, y al pago de las costas del presente juicio; y publíquese esta resolución en la GACETA DE MADRID, por ignorarse su actual domicilio o paradero, así como el del denunciante.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Federico Enjuto.

Publicada el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación a Enrique Tiede López, a Modesto Fernández Diestro y a Eloisa Tocornal Fernández, por ignorarse sus domicilios actuales, por lo que se insertará la presente en la GACETA DE MADRID, expido la presente en Madrid a 7 de Mayo de 1930.—El Secretario (ilegible).—El Juez, Federico Enjuto.

En el expediente de juicio verbal de faltas núm. 1.551, seguido en este Juzgado contra Francisco Rodríguez y Aquilino Tejedor, por insultos, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, el día 25 del mes de Abril y año de 1930, D. Federico Enjuto Ferrán, Juez municipal propietario del distrito de la Inclusa; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Francisco Rodríguez Rodríguez y Aquilino Tejedor Vázquez,

Fallo que debo absolver y absuelvo libremente del hecho origen de estas actuaciones, a Francisco Rodríguez Rodríguez y a Aquilino Tejedor Vázquez, declarando de oficio las costas.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Federico Enjuto.

Publicada el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación a Aquilino Tejedor Vázquez, a Francisco Rodríguez Rodríguez, a Consuelo Fernández y a Juana Izquierdo Montero, por ignorarse sus domicilios, por lo que se insertará la presente en la GACETA DE MADRID, expido la presente en Madrid a 25 de Abril de 1930.—El Secretario (ilegible).—El Juez, Federico Enjuto.

En el expediente de juicio verbal de faltas núm. 1.536, seguido en este Juzgado contra María Vivar González, por lesiones, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la villa y Corte de

Madrid, el día 25 del mes de Abril y año de 1930, D. Federico Enjuto Ferrán, Juez municipal propietario del distrito de la Inclusa; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciada, cuya edad y demás circunstancias ya constan, María Vivar González,

Fallo que debo condenar y condeno a María Vivar González, en rebeldía, a la pena de cinco días de arresto, que deberá cumplir en su domicilio, y al pago de las costas del presente juicio; y publíquese esta resolución en la GACETA DE MADRID, por ignorarse el actual domicilio de la interesada.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Federico Enjuto.

Publicada el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación a María Vivar González, por ignorarse su domicilio, así como a Felipe Morante Mingo, por lo que se insertará la presente en la GACETA DE MADRID, expido la presente en Madrid a 25 de Abril de 1930.—El Secretario (ilegible).—El Juez, Federico Enjuto.

En el expediente de juicio verbal de faltas núm. 1.068, seguido en este Juzgado contra Julia Posse, por insultos y daños, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, el día 25 del mes de Abril y año de 1930, D. Federico Enjuto Ferrán, Juez municipal propietario del distrito de la Inclusa; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciada, cuya edad y demás circunstancias ya constan,

Fallo que debo absolver y absuelvo libremente del hecho origen de estas actuaciones, a Julia Posse, declarando de oficio las costas.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Federico Enjuto.

Publicada el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación a Julia Posse, por ignorarse su actual domicilio o paradero, por lo que se insertará la presente en la GACETA DE MADRID, expido la presente en Madrid a 25 de Abril de 1930.—El Secretario (ilegible).—El Juez, Federico Enjuto.

En el expediente de juicio verbal de faltas núm. 1.229, seguido en este Juzgado contra Fernanda Rodríguez, por lesiones, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, el día 25 del mes de Abril y año de 1930, D. Federico Enjuto Ferrán, Juez municipal propietario del distrito de la Inclusa; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Mi-

(Continúa en la página 432.)

MINISTERIO DE

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION.—

Resumen por provincias y capítulos de los Presupuestos municipales de Ingresos

PROVINCIAS	Capítulo 1.º Rentas. — Pesetas.	Capítulo 2.º Aprovecha- miento de bie- nes comunales. — Pesetas.	Capítulo 3.º Subvenciones. — Pesetas.	Capítulo 4.º Servicios municipalizados — Pesetas.	Capítulo 5.º Eventuales y extraordinarios. — Pesetas.	Capítulo 6.º Arbitrios con fines no fiscales. — Pesetas.	Capítulo 7.º Contribuciones especiales. — Pesetas.
Albacete.....	47,11	0	0	350	1.115	0	0
Alicante.....	2.611,68	3.338,33	0	0	10.451,08	0	0
América.....	325,68	1.000	0	0	2.648,06	0	0
Avila.....	99.737,91	170.827,13	2.300	2.555	147.236,86	0	25,58
Badajoz.....	10.285,69	8.990	0	0	3.171,50	0	0
Balsares.....	0	0	0	0	877	0	0
Barcelona.....	1.033	2.552	60	15	16.089,44	3.801	2.019,33
Burgos.....	244.569,67	506.590,93	2.601	7.659,20	87.958,36	3.950	949,60
Cáceres.....	54.755,17	21.937,32	0	500	17.996,15	150	0
Castellón.....	5.507,08	48.037,72	0	0	2.251,50	200	600
Ciudad Real.....	7.809,37	500	0	0	245	0	0
Cuenca.....	91.380,97	77.070,81	0	0	82.717,64	465	0
Gerona.....	9.916,02	50.089	112	4.110	62.818,94	100	0
Granada.....	560,23	490	0	730	4.930,82	100	0
Guadalajara.....	290.897,81	404.666,52	2.970,50	3.610	362.393,19	6.114,58	4.045
Huelva.....	759,90	800	0	40	250	0	0
Huesca.....	40.069,58	175.472,20	1.000	653,60	27.296,35	6.647	931,11
Jadrn.....	0	0	0	0	50	0	0
León.....	3.165,99	45.765,48	43,86	0	11.063,02	15	0
Lérida.....	45.359,71	276.092,28	43.525	15.894,65	120.475,49	1.090	8.222
Lugo.....	31.719,93	202.236,85	14.021,55	0	68.921,83	4.759,30	1.225
Madrid.....	139.523,14	273.500,47	8.979,85	6.856,06	64.977,12	1.525	0
Málaga.....	791,35	0	0	0	733,50	0	0
Palencia.....	113.519,25	190.833,57	6.281,06	1.100	39.513,09	665	2.460
Palmas (Las).....	0	0	0	0	0	0	0
Salamanca.....	97.117,28	149.380,93	19.305,92	0	166.924,78	1.293,07	6.395,19
Santander.....	2.204,54	160	0	0	450	59	0
Segovia.....	297.523,96	622.287,07	286	0	76.527,31	0	0
Sevilla.....	0	0	0	0	0	0	0
Soana.....	165.427,65	397.330,08	0	7.831,40	519.742,77	0	100
Tarragona.....	3.921,47	8.730,10	160	1.400,10	26.072,56	300	810
Tortel.....	43.644,87	184.834,22	0	0	16.802	0	0
Toledo.....	34.793,61	18.899,56	0	2.225	22.305,94	3.035,84	0
Valencia.....	2.684,40	21.866,32	222,50	1.157,29	34.311,35	7.749,52	0
Valladolid.....	128.856,34	168.081,52	1.636,92	775	120.803,37	1.635,02	416,63
Zamora.....	42.130,02	147.967,03	50	0	71.934,25	0	185
Zaragoza.....	56.200,89	158.324,18	0	500	48.644,12	1.310	0
TOTALES.....	2.87.958,02	4.332.601,62	102.896,16	57.992,30	2.238.452,30	46.788,93	28.384,42

Madrid, 16 de Abril de 1930.— E jefe de la Sección, Antonio Haza.—V.º B.º: El Director general, Miguel Salvador.

LA GOBERNACIÓN

SECCION 4ª — ESTADISTICA DE LA VIDA LOCAL

correspondientes a los Municipios de menos de 500 habitantes durante el año 1929.

Capítulo 8.º	Capítulo 9.º	Capítulo 10.º	Capítulo 11.º	Capítulo 12.º	Capítulo 13.º	Capítulo 14.º	Capítulo 15.º	TOTALES
Derechos y tasas	Cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales.	Imposición municipal.	Multas.	Mancomunidades.	Entidades menores.	Agrupación forzosa del Municipio.	Resultas.	
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
3.460	1.715,52	39.270,53	15	•	•	•	•	45.919,20
15.188,90	17.412,92	128.334,80	4.982,36	•	•	•	•	182.800,07
•	540	13.782,92	50	•	•	•	1.894,33	20.240,99
13.122,97	30.882,01	356.089,09	964,68	•	•	•	31.961,10	855.509,29
44	9.905,17	51.760,28	25	•	•	•	2.360,50	86.542,44
•	2.234,88	9.054,14	•	•	•	•	•	12.766,02
32.084,42	51.700,99	258.766,11	370	•	•	•	10.317,56	409.418,85
19.442,20	76.800,46	889.935,66	5.711,75	700	2.725	24	194.712,11	2.043.536,94
2.395,74	15.945,35	84.704,75	822	•	•	•	4.877,72	203.181,63
14.116,39	10.007,83	83.355,26	850	502,08	•	•	10.073,50	175.521,36
3.909	1.102,07	10.115,93	•	•	•	•	•	23.373,42
33.534,97	42.318,40	299.246,77	2.988,94	•	•	•	32.380,90	662.147,46
6.403	50.728,74	388.175,67	600	550	•	•	37.271,45	610.887,82
8.303,97	13.955,21	129.813,35	1.247,42	•	•	•	3.520	163.757,05
50.478,35	107.381,52	497.186,03	7.427,35	363,30	•	3.480,68	2.856,73	1.744.741,56
•	894,44	17.726,31	15	•	•	•	21.652,58	43.088,23
24.141,95	81.429,77	849.986,82	8.242,85	2.535,24	7.146,04	9.029,32	32.980,33	1.276.466,16
6.503,85	•	538,80	3.850,98	200	•	•	3.399,83	13.554,46
2.320	5.031,57	29.532,23	269,75	•	•	•	858,38	98.100,26
21.158,97	51.313,49	651.830,45	175	•	•	•	34.524,89	1.278.581,94
54.873,66	21.889,71	266.636,02	5.643,34	200	900	4.333,56	91.186,20	758.536,56
46.275,42	47.083,46	128.807,38	433,62	4.008,63	•	•	127.726,44	848.886,50
1.874,22	1.258,51	10.520,97	450	•	•	•	3.810,73	19.439,28
3.742	81.046,35	514.580,02	557	•	1.500	•	74.720,04	1.039.517,98
359	210	3.050	200	•	•	•	•	3.810
12.541,57	119.765,65	232.076,13	6.976,60	1.641,56	2.193,03	1.869,90	77.206,11	893.717,32
1.500	1.075,93	12.974,96	100	•	•	•	•	18.515,43
23.011,84	73.767,28	503.879,57	2.734,95	13.528,27	•	44.448,68	257.185,19	1.915.180,10
1.010	221,64	2.532,49	•	•	•	•	•	3.764,13
27.038,11	43.105,31	301.872,47	3.105	14.957,83	•	5.900,15	37.590,45	1.529.001,22
16.405,20	22.399,50	217.090,64	1.500	•	•	•	10.019,27	303.748,84
6.288,29	21.376,93	435.923,98	2.805,17	•	•	•	18.028,73	729.702,04
17.261	16.652,85	86.052,64	358	•	•	•	17.316,04	218.867,49
35.531,17	19.923,19	200.555,40	1.455	252,80	•	•	16.795,56	342.554,50
12.233,87	45.192,71	341.859,75	610	1.250	•	88	144.310,69	957.749,82
14.271,08	7.618,46	233.698,07	541	•	250	•	15.442,41	533.488,20
26.504,93	30.401,18	398.161,94	2.067	1.745	•	873,84	16.187,12	740.440,20
665.967,02	1.127.320,14	8.709.510,31	68.251,74	42.524,71	14.714,07	69.518,11	1.333.174,83	20.805.955,11

Resumen por provincias y capítulos de los Presupuestos municipales de Ingresos

PROVINCIAS	Capítulo 1. ^o Rentas	Capítulo 2. ^o Aprovechamiento de bienes comunales	Capítulo 3. ^o Subvenciones	Capítulo 4. ^o Servicios municipalizados	Capítulo 5. ^o Eventuales y extraordinarias	Capítulo 6. ^o Arbitrios con fines no fiscales	Capítulo 7. ^o Contribuciones especiales
	— Pesetas	— Pesetas	— Pesetas	— Pesetas	— Pesetas	— Pesetas	— Pesetas
Albacete.....	5.298,11	34.217,77	"	"	2.893,71	"	"
Alicante.....	3.279,37	6.909,66	"	"	5.290,80	"	"
Almería.....	4.020,52	13.372	"	200	977,50	"	400
Avila.....	186.348,01	330.174,25	4.380	1.550	230.843,18	9.198	"
Badajoz.....	102.430,41	18.300	450,42	50	17.285,68	50	"
Baleares.....	547,61	3.854,32	"	"	3.352,80	625	814,81
Barcelona.....	32.132,19	4.882	250	2.660	12.129,67	6.225	11.420,80
Burgos.....	105.280,20	400.232,63	17.810,97	6.810,74	38.310,67	6.277,50	594
Cáceres.....	125.974,92	197.722,91	20	353	86.914,36	2.606	1.410
Cádiz.....	17.311,52	11.840,89	"	"	250	"	"
Castellón.....	21.029,83	91.571,59	215,98	5.908,52	30.552,72	2.090	1.470,49
Ciudad Real.....	18.735,56	72.682,46	"	"	10.224,87	"	2.500
Córdoba.....	8.004	"	"	"	"	"	"
Cuenca.....	143.362,18	79.394,70	1.380	"	82.915,48	368	6.200
Gerona.....	19.786,33	63.064,05	"	19.850	91.781	"	"
Granada.....	4.890,80	15.894,69	398,50	"	8.340,44	2.226,55	1.326
Guzmán.....	200.056,51	217.116,45	1.960	475	160.440,55	5.250	8.468,50
Huelva.....	19.755,13	7.310,92	"	"	3.182,92	"	"
Huesca.....	56.482,53	141.990	200	2.700,76	30.578,71	1.800	"
Jaca.....	229,79	316,86	"	"	13.268,48	"	450
León.....	7.615,46	163.715,06	60	560	4.654	160	"
Lérida.....	63.827,11	270.179,24	35.100,02	35.576,50	147.128,58	3.500	20.958,62
Lugo.....	23.455,31	145.867,72	7.314,16	"	89.280,86	19.692,38	1.845
Logroño.....	"	75	"	"	75	650	"
Madrid.....	150.034,07	250.815,10	"	"	87.684,16	1.375,10	"
Málaga.....	3.582,79	17.319,02	"	"	11.484,36	"	"
Oviedo.....	165,061	3.232	"	"	"	120	1.160
Palencia.....	122.603,35	202.467,55	440	8.243	38.673,95	15.000,07	2.300
Palmas (Las).....	"	2.285	"	"	3.400	"	"
Pontevedra.....	350	"	"	"	50	"	"
Salamanca.....	229.224,67	444.933,73	10.173,26	2.704,53	276.432,74	5.488,86	10.741,91
Santander.....	4.469,44	20.266,18	4.250	"	870	796	"
Segovia.....	328.349,27	331.396,87	5.000	"	36.185,55	900	"
Sevilla.....	7.755,33	280	"	"	900	"	2.500
Soria.....	91.510,50	447.878,60	2.080,75	3.980,67	130.609,40	1.000	50
Tarragona.....	21.895,50	6.204,27	14.211,50	27.433,75	112.967,20	4.270,18	800
Teruel.....	78.773,71	224.396,35	500	3.700	45.053,70	"	2.052
Tudela.....	80.946,40	96.011,94	5.238,61	4.525	23.130,99	19.150	"
Valencia.....	76.889,34	64.782,77	830,05	13.493,60	68.678,97	2.656,54	1.600
Valladolid.....	219.355,52	244.946,32	100	600	139.476,73	725	"
Zamora.....	119.041,45	372.938,69	1.312,84	"	196.769,50	68,70	3.975
Zaragoza.....	137.767,39	333.566,86	6.587,66	1.850	64.901,73	10.721,44	10
TOTALES.....	2.660.204,17	5.898.020,40	120.203,82	147.430,07	2.332.198,56	128.451,32	81.277,13

Madrid, 16 de Abril de 1930.—El Jefe de la Sección, Antonio Herrera.—V.º B.º: El Director general, Miguel Salvador.

correspondientes a los Municipios de 500 a 999 habitantes durante el año 1929.

Capítulo 8.º	Capítulo 9.º	Capítulo 10.º	Capítulo 11.º	Capítulo 12.º	Capítulo 12.º	Capítulo 14.º	Capítulo 15.º	TOTALES
Derechos y tasas	Cobros, recargos y participaciones en tributos nacionales	Imposición municipal	Multas	Miscellaneous	Entidades no sujeta	Agregación fuerza del Municipio	Resultados	
Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
5.925	6.816,32	56.367,88	150				1.527,28	113.196,04
64.354,93	28.530,86	312.508,15	5.157,50			1.446,85	9.977,26	431.306,41
511	6.774,84	211.791,03	430				14.987,31	253.464,20
18.814	51.508,56	554.679,60	2.185,54			2.87,62	53.919,80	1.512.888,36
8.735,37	34.319,80	229.234,38	2.275				11.564,61	415.683,67
4.539	9.299,06	49.128,32	70					72.066,92
120.570,18	145.549,76	809.119,35	319				11.773,29	1.169.036,24
52.306,96	66.292,03	697.247,08	3.922,53	1.348	13.187,04		159.061,89	1.648.686,63
25.744,08	53.876,61	351.120,41	6.349			1.319,25	15.555,27	868.971,47
	755,25						6.000	36.157,66
54.338,76	35.953,94	287.528,63	2.760,50	299,76	3.100		43.827,75	587.646,53
28.366,41	30.850,34	132.702,59	1.687,26			514,08	100	299.373,51
	350	10.855						11.800
112.144,60	92.861,99	591.608,69	5.167,86	1.485			80.223,81	1.197.112,52
20.139	124.391,22	821.487,36	1.928,09	2.983,17		350	98.224	1.257.984,22
34.165,82	34.814,88	428.131,15	3.796				18.909,08	562.513,71
110.359,94	92.640,88	387.493	6.227,75		3.470	141,48	878,36	1.183.921,47
13.459,64	11.338,33	179.278,18	240				152.345,85	386.810,97
34.712,78	101.456,72	809.313,68	225	3.707,45	6.238,57	8.073,88	102.193,92	1.306.774
27.724,18	19.279,53	85.871,05	600				8.721	167.927,66
4.475	38.277,86	365.881,66	1.115	2.208,70	2.336,50		53.526,36	643.486,60
88.253,35	61.387,42	1.039.894,93	9.218,39	2.972,80	15.803,35		148.696,42	1.942.496,67
73.349,83	34.884,98	393.643,80	8.171,66	425			14.266,06	818.906,77
90	7.304	5.144,90	25					18.363,99
123.428,92	108.855,38	346.023,74	1.505	2.351,87			101.330,37	1.145.603,71
4.416,62	10.936,69	113.253,09	2.401,83				3.549,39	168.946,18
175	1.652,80	12.610,14	200					19.315
9.857	91.777,97	588.200,53	1.147	2.023,56	1.908,02		154.565,95	1.230.607,85
2.064,35	249,30	2.250	80,70					18.329,35
1.055	7.727,50	20.750	100					30.082,50
64.048,12	210.909,62	869.757,78	3.243,34	2.163,26	6.926,69	3.478,28	225.635,23	2.165.862
4.444	7.346,62	98.976,73	675,86				20.583,89	162.878,64
16.979,56	97.628,31	439.083,02	2.815	3.766,91		49.103,16	387.791,72	2.222.480,17
7.615	8.955,56	104.536,48	134,91				16.107,57	148.504,86
23.500	81.790,10	334.195,21	5.400	8.796,96	8.533	3.954,16	273.006,99	1.410.491,34
81.154,76	73.377,94	680.484,95	950				37.075,46	1.008.565,50
47.314,02	52.615,52	869.529,90	4.323,43				76.421,20	1.400.679,83
97.444,17	47.384,12	398.015,64	1.365,04				47.527,08	808.738,99
187.930,53	76.400,05	594.678,43	5.251			1.000	7.625,55	1.041.116,83
23.774,17	64.081,58	595.154,84	1.009	1.000,10		2.424,41	118.814,82	1.413.461,09
24.908,68	31.147,98	701.772,64	1.832,80				75.215,06	1.527.063,84
88.839,70	84.370,24	916.827,66	4.870,49			2.045,14	49.379,60	1.689.827,91
1.713.128,82	2.161.231	16.201.242,81	93.233,17	34.822,54	59.408,17	74.137,99	2.594.968,19	34.492.802,11

Resumen per provincias y capitulos de los Presupuestos municipales de Ingresos

PROVINCIAS	Capítulo 1.º Rentas Pesetas.	Capítulo 2.º Aprovecha- mientos de bie- nes comunales. Pesetas.	Capítulo 3.º Subvenciones. Pesetas.	Capítulo 4.º Servicios municipalizados Pesetas.	Capítulo 5.º Eventuales y extraordinarios. Pesetas.	Capítulo 6.º Arbitrios con fines no fiscales. Pesetas.	Capítulo 7.º Contribuciones especiales. Pesetas.
Albacete.....	59.647,62	246.812,75	1.325	"	84.805,43	3.475	"
Alicante.....	8.117,92	43.852,36	1.800	750	45.405,40	"	12.129,87
Almería.....	67.619,19	81.751,23	"	5.000	53.963,12	1.070	"
Avilá.....	230.482,73	923.354,50	27.000	41.500	98.994,66	8.925	2.000
Badajoz.....	351.723,84	205.612,20	1.175	600	56.966,48	3.820	2.450
Baleares.....	4.264,22	34.946,32	1.400	"	19.151,04	350	4.800
Barcelona.....	77.793,69	52.461,74	24.571	88.320,85	120.826,73	14.789	181.036,91
Burgos.....	149.472,67	518.432,34	57.035,60	28.275	235.206,13	34.907	2.500
Cáceres.....	614.799,87	929.701,19	42.541,45	15.553,50	192.734,71	34.988,38	1.150
Cádiz.....	41.862,59	4.460	"	"	12.746,71	85	"
Castellón.....	55.647,67	135.461,34	1.005,70	15.591,30	39.807,44	13.183,39	23.065
Ciudad Real.....	181.195,88	197.392,59	"	"	32.989,29	"	"
Córdoba.....	3.066,74	40.506,25	800	"	29.706,34	10	1.000
Coruña (La).....	158,35	"	"	"	9.100	"	"
Cuenca.....	134.767,18	134.301,15	645	6.075	66.781,93	4.465,26	"
Gerona.....	33.040,83	35.771,90	3.233,32	97.652,90	68.678,27	1.204	8.000
Granada.....	38.548,35	124.039,92	467,92	2.650	55.963,14	76.542,88	2.666,80
Guadalajara.....	111.932,28	116.653,09	10.612,56	8.000	42.481,93	1.462	1.000
Huelva.....	117.286,95	216.836,18	"	"	29.649,76	550	9.200
Huesca.....	54.583,38	459.432,95	51.629,47	9.070	257.313,17	18.851,58	24.937,68
Jaca.....	67.791,04	83.775,66	"	9.530	30.561,04	967,66	7.700
Lacá.....	23.501,67	177.128,70	9.439,53	215	47.607,16	600	225
Lérida.....	118.336,22	142.649,88	32.666,95	116.310	102.426,99	5.921,08	23.153,33
Logroño.....	134.390,95	184.192,40	2.490,43	"	63.788,76	74.820	22.879,21
Lugo.....	"	"	"	"	3.570	"	"
Madrid.....	374.369,27	440.799,32	26.415	67.270	121.427,45	15.630	22.000
Málaga.....	65.500,76	70.991,25	"	8.000	54.391,19	300	3.200
Murcia.....	3.221,40	7.976,32	"	"	14.326,72	"	"
Orense.....	2.285,89	"	"	"	6.527,62	"	"
Oviedo.....	2.701,32	27.491,57	3.909,92	"	3.680,14	950	1.661,70
Palencia.....	99.292,84	143.327,56	4.630	5.891,20	30.607,33	2.680	610
Palmas (Las).....	"	10.200	11.975,80	440	31.484,25	400	100
Pontevedra.....	210	413,50	"	600	685	200	"
Salamanca.....	236.273,72	700.837,99	49.480,85	"	186.203,92	60.784,30	22.892,01
Santa Cruz de Tenerife.....	7.303,79	85.716,39	"	"	37.688,01	6.825	50
Santander.....	70.273,68	142.106,89	22.473,52	8.180	61.652,40	27.965,75	2.149,70
Segovia.....	366.572,31	749.996,85	"	1.100	38.188,20	50	"
Sevilla.....	44.131,46	125.295,57	"	1.000	74.581,50	1.730	16.750
Soria.....	25.442,13	272.049,08	7.060	320	114.607,43	9.500	400
Tarragona.....	42.877,30	50.216,35	12.000	53.284,25	40.000	12.679,42	1.000
Teruel.....	157.746,60	390.016,06	7.103,37	10.000	51.065,37	"	4.000
Toledo.....	356.787,54	339.524,75	11.411,94	45.611,06	86.520,82	61.576,36	2.951,98
Valencia.....	61.454,89	427.424,80	16.801,27	57.998,21	405.239,53	60.964,20	60.107,43
Valladolid.....	493.758,27	368.156,26	11.516	25.838	97.943,63	29.149	18.000
Zamora.....	115.068,45	307.189,37	815,84	8.295	114.364,26	9.306	400
Zaragoza.....	228.827,78	506.564,10	73.250	23.340,39	142.843,21	30.447	400
TOTALES.....	6.403.226,13	10.266.318,61	539.282,44	762.356,56	3.515.173,01	632.122,22	485.806,60

Madrid, 16 de Abril de 1930.—El Jefe de la Sección, Antonio Herrera.—V.º B.º El Director general, Miguel Salvador.

correspondientes a los Municipios de 1.000 a 2.999 habitantes durante el año 1929.

Capítulo 8.º	Capítulo 9.º	Capítulo 10.º	Capítulo 11.º	Capítulo 12.º	Capítulo 13.º	Capítulo 14.º	Capítulo 15.º	TOTALES
Derechos	Cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales.	Imposición municipal.	Multas.	Mancomunidades.	Entidades menores.	Agrupación forzosa del Municipio.	Resultas.	
—	—	—	—	—	—	—	—	—
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
194.682,85	156.870,17	877.321,55	4.110	•	•	•	57.465,22	1.667.015,68
220.969,22	120.998,14	1.019.953,38	9.995	•	•	2.380,12	•	1.485.448,39
32.340	44.054,04	845.697,51	1.950	•	•	•	38.446,77	1.171.931,86
105.419,20	87.292,26	467.525,38	4.560	18.252,34	•	•	237.304,63	2.252.550,86
87.299,18	215.040,69	1.255.204,83	5.387	500	•	•	172.567,68	2.358.226,90
106.089,35	84.195,53	428.755,95	1.316	•	•	•	•	685.268,41
806.569,47	1.044.290,13	2.533.435,85	2.759,50	1.336	8.000	2.062,48	84.828,02	5.051.072,37
110.546	159.551,36	964.970,48	11.056	3.212,09	2.700	5.675,95	356.121,47	2.689.681,09
168.130,59	302.461,64	1.519.099,72	10.358,61	•	•	7.807,20	62.952,69	3.992.469,53
28.734,42	45.789,03	302.514,19	255	•	•	•	8.248,42	444.095,36
240.185,14	167.091,27	1.037.867,14	8.244	1.373	•	•	40.735,11	1.778.159,46
206.504,60	111.895,67	646.632,89	4.546	•	•	•	20.731,11	1.352.388,03
153.996,77	52.383,54	262.716,30	2.555,55	•	•	•	415,64	677.157,13
4.000	16.925,90	21.037,89	150	•	•	•	•	50.372,14
382.692,66	309.950,19	992.095,91	11.995,90	1.526	•	•	155.871,60	2.201.077,78
224.199,65	449.245,88	1.421.698,78	2.250	2.790,80	•	9.822,67	63.520,86	2.426.209,86
263.664,92	182.283,37	1.843.752,13	7.287,98	•	•	969,94	58.330,38	2.657.137,71
203.384,77	161.729,01	386.383,52	4.410	1.788,26	•	276,76	•	1.050.121,18
88.992,16	117.358,89	733.982,93	2.648,72	•	•	•	419.074,08	1.735.577,67
97.246,72	178.018,12	983.764,07	1.925	8.800,06	11.272	5.504	98.917,95	2.260.278,11
195.279,02	90.326,11	817.260,42	4.516	•	•	•	39.685,03	1.347.372,08
48.708,54	259.869,91	2.165.893,21	5.635,51	•	4.991,17	2.956,64	216.119,39	2.962.891,42
211.968,36	222.319,86	1.626.447,08	1.626,447,08	•	3.699,50	1.287,60	115.958,98	2.731.841,13
201.731,62	173.943,18	1.001.175	16.811	2.030	•	122,10	7.978,53	1.886.463,12
1.400	7.157,96	41.128,18	600	•	•	•	•	53.854,14
607.602,50	361.734,71	825.875,44	8.019	•	•	1.000	328.561,65	3.098.704,34
113.925,98	103.985,99	753.040,55	5.707,50	•	•	525,84	43.012,59	1.222.491,68
23.989,51	40.445,21	228.012,45	2.593	•	•	•	4.761,57	325.246,17
7.500	3.000	237.283,62	300	•	•	•	30.704,09	297.600,62
50.571,57	47.068,07	351.081,08	4.196,40	•	•	•	•	493.311,77
31.961,70	176.518,50	752.110,62	3.239	•	1.8...	•	53.623,27	1.309.357,05
13.687,44	13.379,46	160.451,29	1.700	2.000	•	•	22.454,57	268.272,81
8.176,76	12.613,89	60.364,83	185	•	•	•	4.173,46	87.827,44
98.654,02	314.476,02	633.610,13	58.866,64	12.604,97	633,64	1.896,77	266.796,68	2.644.071,66
38.277,77	29.122,00	469.246,34	3.144,37	•	•	•	•	677.374,57
102.863,87	234.096,94	1.254.842,29	7.225	2.490	83,37	•	193.817,03	2.130.249,34
24.933	93.945,50	155.997,42	2.455	815	•	6.046,92	71.369,60	1.511.488,86
256.627,34	238.860,90	1.076.401,65	2.789,17	•	•	•	31.255,12	1.868.422,71
35.107	73.081,25	185.841,82	3.000	•	•	9.658	17.657,51	753.724,24
304.838,11	212.700,90	1.259.331,81	2.900	•	•	•	45.843,84	2.057.671,98
166.744,34	161.685,62	1.092.797,61	7.768	1.456,68	•	•	128.167,89	2.178.539,63
611.068,88	302.916,57	1.448.079,11	7.619,73	•	•	•	341.459,67	3.515.518,41
1.152.690,03	481.791,14	2.365.958,56	26.917,17	•	•	430,15	164.411,03	5.271.278,41
55.863	155.227,28	790.519,05	2.160	13.380,89	•	183	263.332,46	2.325.020,84
66.701,63	76.369,94	1.057.642,80	4.245	7.100	5.046,79	•	93.866,72	1.866.400,86
377.873,04	190.074,03	1.966.832,17	10.534	1.831	723,27	343,10	97.136,03	3.649.019,17
8.333.542,89	8.113.069,77	41.420.736,91	292.531,05	84.148,00	42.074,74	59.041,94	4.461.658,47	84.402.784,51

Resumen por provincias y capitales de los Presupuestos de 1930

PROVINCIAS	Capital: 1. ^o Kilós. Pesetas.	Capital: 2. ^o Aprocheamiento de bienes comunales. Pesetas.	Capital: 3. ^o Subvenciones. Pesetas.	Capital: 4. ^o Servicios municipalizados. Pesetas.	Capital: 5. ^o Eventuales y extraordinarios. Pesetas.	Capital: 6. ^o Arbitrios con fines no fiscales. Pesetas.	Capital: 7. ^o Contribuciones especiales. Pesetas.
Alicante	47.236,33	73.905,09	750	13.000	62.783,39	27.800	3.034,32
Alicante	22.030,84	42.105,64	750	13.000	32.177,34	27.800	3.034,32
Almería	19.157,80	70.921,80	111,51	600	20.390,28	47.831,38	3.034,32
Avila	84.591,84	677.460,51	750	750	147.049,90	12.825	4.500
Badajoz	414.937,03	133.498,91	9.074,41	11.030	139.731,20	5.230	1.009,74
Badajoz	16.743,48	106.132,18	10	70	29.248,7	2.000	1.009,74
Balears	20.542,42	6.385	11.000	212.755,77	58.084,24	17.364	106.089,82
Burgos	5.203,07	480	750	450	4.171,25	860	1.725
Caceres	251.942,75	279.504,70	18.000	700	51.583,60	100	500
Cádiz	31.555,71	18.057,50	750	750	4.834,47	100	500
Castellón	42.199,82	14.415,11	750	8075	18.603	20.595	3.000
Ciudad Real	119.426,31	87.113,89	750	750	0,525	750	3.000
Córdoba	178.558,43	72.861,57	1.255,04	13.750	70.338,88	1.100	22.641,47
Coruña (La)	1.382	262,40	750	10	2.878,30	750	200
Cuenca	25.421,58	1.400	750	750	9.712,80	750	4.500
Gerona	28.955,37	7.900	4.430,70	18.700	31.681,63	4.680	14.500
Granada	8.952,20	43.136,70	750	750	71.087,47	895	750
Guadalajara	10.735	22.841,80	750	750	4.178,32	750	750
Huelva	71.338,61	34.545,05	750	500	26.297,11	700	400
Huesca	15.327,47	13.215	750	400	6.900	800	6.500
Jaén	57.665,64	144.818,57	1.100	450	40.372,82	300	3.000
León	45.202,08	41.325	750	4.601	10.588	2.860	3.000
Lérida	17.607,01	12.555	750	19.750	16.522,74	115	33.005
Lugo	3.228,37	7.898	750	750	16.000	65	2.000
Lugo	237,72	15.591,22	750	750	9.579	750	660
Madrid	64.203,63	141.297,11	7.000	15.800	183.785,14	3.660	500
Málaga	26.362,31	58.784,31	7.000	750	41.149,45	750	750
Murcia	2.708	27.655	750	750	16.000	750	750
Orense	20.662,08	750	750	13.636	18.885,65	750	750
Oviedo	2.776,73	38.794,19	44.700,24	750	4.789,59	1.151,67	1.400
Palencia	46.298,60	20.962	3.366,66	1.400	11.120,60	2.300	5.900
Palmas (Las)	8.173,37	7.175	1.196,80	2.202,53	21.811,14	125	750
Pontevedra	5.362,97	2.738,06	750	300	6.760,47	1.000	252,50
Salamanca	28.631,37	51.451,84	750	750	13.187	1.882,47	750
Santa Cruz de Tenerife	38.585,88	71.624	750	100	21.568,71	10.450	19.401
Santander	47.547,84	52.017,51	32.700	22.700	61.294,33	35.460	19.401
Segovia	67.701,62	461.234,15	60.750	11.500	25.660	750	750
Sevilla	182.705,97	115.100	3.340,91	3.900	47.916,32	750	3.566
Soria	15.630,04	13.650	750	750	10.209,16	750	750
Tarragona	13.868,50	14.720,45	8.000	31.680	56.390,30	19.780,22	19.784,20
Terni	22.908,55	66.765,62	8.000	750	12.470,51	750	750
Toledo	239.424,54	112.253,35	1.217,53	5.800	75.578,89	65.700	200
Valencia	17.482,67	122.672,32	9.289,79	17.505	103.570,98	107.890,09	84.018,06
Valladolid	47.516,48	119.673,37	750	750	10.970	8.200	750
Zamora	3.014	1.800	750	750	1.923	750	750
Zaragoza	88.757,40	124.229,85	3.250	750	55.460,41	600	9.152
Totales	2.540.651,46	3.041.009,57	200.634,59	432.045,30	1.022.834,90	489.005,81	358.098,11

Madrid, 16 de Abril de 1930.—El Jefe de la Sección, Antonio Herrera.—V.º B.º El Director general, Miguel Salvador.

correspondientes a los Municipios de 3.000 a 4.999 habitantes durante el año 1929.

Capítulo 8.º	Capítulo 9.º	Capítulo 10.º	Capítulo 11.º	Capítulo 22.º	Capítulo 13.º	Capítulo 14.º	Capítulo 15.º	TOTALES
Derechos y tasas	Cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales.	Imposición municipal.	Multas.	Mancamientos.	Entidades menores.	Agrupación forzosa del Municipio.	Resultas.	
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
115.783,12	129.525,39	638.457,31	2.815	0	0	786,72	9.976,28	1.020.092,67
438.035,42	230.455,44	994.191,07	5.120,50	0	0	0	0	1.787.480,25
36.900,11	62.416,45	671.913,72	2.045	0	0	0	44.330,75	930.169,98
119.291,58	56.123,06	178.664	1.965	800	0	0	60.673,81	1.349.504,70
193.154,87	261.02 25	1.308.460,30	7.309	0	0	7.158,10	36.783,56	3.023.329,69
154.899,32	182.846,98	696.390,69	1.330	0	0	2.017,20	2.001	1.201.478,24
995.964,27	981.597,24	1.538.500,58	3.361	0	0	0	48.778 22	4.070.208,57
34.016,03	57.645,39	286.632,77	1.235	0	0	0	37.374,63	427.888,14
167.473,76	207.469,25	671.633,77	2.850	0	0	3.714,30	29.890,51	1.628.509,64
123.916,28	59.589,87	252.801,97	2.200	0	0	2.763,75	21.991,49	623.402,04
89.777,52	126.000,05	507.841,64	1.936	0	0	0	13.157,49	846.172,68
252.549,90	123.550,48	460.270,70	2.459,05	0	0	0	8.956 17	1.701.860,45
108.110	245.175,49	1.256.113,69	2.805	0	0	0	0	2.062.712,67
5.192,29	78.435,94	455.438,05	680	0	0	0	0	587.254,41
176.566,19	118.775,19	269.202,04	3.313,44	50,64	0	4.692,89	9.332 62	662.067,12
213.131,66	303.491,84	572.246,90	915	0	0	15.000	39.402,77	1.257.925,68
232.132 18	115.874,78	932.406,87	5.308,10	0	0	1.084,56	68.181 19	1.46 479 13
35.267 20	37.696,70	63.797,82	500	0	0	9.110	0	184.126,90
228.782,74	109.118,59	839.990 19	3.135	0	0	0	638.391,04	1.551 198,29
25.100	42.774,58	102.782,65	400	0	0	0	0	297 098,70
351.152,22	273.353,38	961.754,07	3.4 1 50	367,20	0	0	32.255,38	1.870.560,78
103.753,29	102.101,84	440.338,81	1.740	0	0	0	93.698,18	346.193
107.079,49	130.098,28	417.353,03	845	0	0	1.101 92	28.100	783.192,47
57.110	29.612,50	115.526,53	1.500	0	0	1.240	0	234.180,46
16.555	92.106,08	386.874,07	1.895	0	0	0	3.521,15	528.923,24
402.977,36	206.446 11	464.213,88	2.650	0	0	0	134.987,67	1.540.510,90
177.447,43	142.811,61	789.409,67	2.670	0	0	2.049,41	63.804,04	1.296.688,25
16.686,98	57.793 69	181.453,74	3.050	0	0	0	0	305.357,41
180.000	22.500	999.353,35	1.050	0	0	0	53.031,44	1.238.040,62
19.656,4	90.322,92	266.369,30	1.510	0	0	0	0	471 465,16
6.045	63.163,92	247.147,88	740	0	0	0	22.000	430.444,06
17.960	20.517,04	288.267	880	0	0	0	10.430	360.607,88
17.730,50	29.187,93	262.211,93	900	3.559,50	0	0	56.971,03	386.554,92
109.500,10	84.267 05	180.871,24	1.743	0	0	0	9.959,45	461.228,58
89.579,48	51.896,08	561.412,53	1.698	0	0	1.690	0	839.884,06
132.081,50	234.373,31	628.367 82	2.950	800	2.340,45	0	27.151 80	1.320.095,50
38.308,50	72.670,92	152.337 06	860	7.848	0	18.747	30.000	947.597,28
317.630,92	335.966,83	1.399.682 60	4.694	0	0	0	7.182 30	2.411.398,94
23.160 19	35.665,60	151.864,21	900	0	0	0	10.125 33	241.224,53
338.710,50	198.853,02	680.842,93	2.850,15	0	0	0	12.500	1.401.941,17
71.771,81	61.554,63	283.234,14	1.725,29	0	0	0	32.001,05	501.031,66
399.335,84	231.631,50	810.932 77	4.525	7.519	0	0	160.293 86	2.114.411,27
860.981,87	379.541,88	1.375.307,22	11.751	8.565,58	0	0	135.173,30	3.243.729,14
99.296,28	124.315,41	286.368,68	1.300	0	0	2.200	113.749,57	805.572 79
12.916,40	0.448,45	39.217,85	0	0	0	0	18.129	86.550,70
294.515,33	174.422,93	601.065,08	3.100	0	0	0	90.024,84	1.354.617,64
7.994.960,83	6.900.229,40	25.612.714,22	112.435,11	20.569,10	2.340,45	73.249,86	2.182.299,44	62.123.373,50

Resumen por provincias y capítulos de los Presupuestos municipales de Ingresos

PROVINCIAS	Capítulo 1. Prestes Pesetas	Capítulo 2. Apropiamiento de bienes comunales. Pesetas	Capítulo 3. Subvenciones. Pesetas	Capítulo 4. Servicios municipalizados. Pesetas	Capítulo 5. Eventuales y extraordinarios. Pesetas	Capítulo 6. Arbitrios con fines no fiscales. Pesetas	Capítulo 7. Contribuciones especiales. Pesetas
Albacete.....	76.882,71	68.133,41	24.057,40	"	19.540,50	2.300	"
Alicante.....	14.123,50	18.345,50	5.000	12.230	47.460,78	50	5.000
Almería.....	1.766,33	26.132,01	414,15	830	13.200,12	6,50	"
Badajoz.....	253.766,05	86.727,70	"	1.500	118.462,95	1.460	22.200
Baleares.....	29.970,73	29,11	77.700	"	25.235,62	"	8.000
Barcelona.....	132.666,93	13.625	23.202	104,50	94.137,83	15.000	160.525,22
Burgos.....	19.583,89	13.718	32.000	"	26.200	6.300	6.000
Cáceres.....	194.238,0	141.451	"	8.470	27.424,31	1.500	"
Cádiz.....	134.998,34	172.538,79	"	41.000	26.772,71	2.600	1.000
Castellón.....	49.761,67	52.873	"	66.500	52.501,59	23.000	2.200
Ciudad Real.....	127.778,71	76.352,71	"	1.000	61.017,85	1.600	68.646,54
Córdoba.....	78.990,97	52.368	"	30.750	97.228,77	42.350	21.640,73
Cornúa (La).....	50.376,90	40.333,25	9.712,50	5.064,68	31.041,09	29.236	25.508,42
Cuenca.....	18.900,29	"	"	"	13.825,70	2.900	"
Gerona.....	10.755,20	12.300	41.682,32	113,80	71.835	18.975	71.166,66
Granada.....	47.686,54	68.819,44	2,00	"	57.626,60	7.773	1,00
Huelva.....	168.261,12	302.545,16	12.721,02	15.640,24	377.163,94	3.000	29.454,23
Huesca.....	29.649,88	53.639,11	"	46.600	19.797,9	1.125	3,50
Jaén.....	162.047,28	96.393,61	2,250	"	99.699,94	17.044,0	167.000
León.....	22.347,12	1.975	5.000	2.900	64.786,25	19.500	22.429,50
Lérida.....	9.538,98	1.100	"	"	4,0	3,50	21,00
Logroño.....	57.724,83	32.214	12.253,10	"	28.003,51	2.000	5,65
Lugo.....	8.025,1	10.831,85	31.778,40	"	49.242,82	"	465
Madrid.....	111.038,84	155.826,20	"	13.675	82.998,74	40.021,08	23,00
Málaga.....	115.084,73	203.752,97	21.800	"	100.604,87	700	3.009
Murcia.....	90.520,40	94.637,77	"	28.500	92.337,47	543	18.500
Orense.....	47.181	"	"	2.640	53.984,60	"	"
Oviedo.....	37.535,07	77.947,17	81.534,48	11.200	39.548,17	11.58,50	25,100
Palencia.....	(0)	"	"	"	6.500	"	"
Palmas (Las).....	96.627,30	6.700	471,57	1,25	21.637,60	1.810	"
Ponferrada.....	26.795,80	51.18,25	9.255,3	"	58.883,09	5.775	150
Salamanca.....	29.537,64	7,30	"	"	1.987,3	"	"
Santa Cruz de Tenerife.....	14.571,93	38.730	6.36,80	5,500	16.265,68	37.510,37	14.265,33
Santander.....	32.902,70	7.265,48	"	10.800	23.015,58	8.300	6.000
Sevilla.....	13.291,17	37.250	1.234,35	10.750	109.673,27	7.473,50	3.500
Soria.....	9.751,94	226.573,48	"	"	34.000	"	"
Tarragona.....	2.045,22	11.878,85	350	"	7.362,68	"	7.127,84
Teruel.....	7.436,07	3.920	"	30.450	11.420	"	"
Toledo.....	239.744,97	107.959,30	65.000	74.000	47.210,81	71.400	12.309,48
Valencia.....	38.220,75	127.620,94	5.000	100	92.982,38	17.198,71	1.037.935,73
Valladolid.....	36.804,70	18.273,50	"	1.475	3.486	1.500	"
Zamora.....	41.117,75	98.092	58.166,68	50.000	30.150	1.750	1.000
Zaragoza.....	187.912,04	648.092	"	75.275	92.081,19	1.050	17.100
TOTALES.....	3.008.716,60	3.202.260,45	529.710,12	815.999,92	2.383.313,85	424.580,96	1.822.940,68

Madrid, 16 de Abril de 1930.—El Jefe de la Sección, Antonio Heresa.—R.º: El Director general, Miguel Salvador.

correspondientes a los Municipios de 5.000 a 9.999 habitantes durante el año 1929.

Capítulo 8.º	Capítulo 9.º	Capítulo 10.º	Capítulo 11.º	Capítulo 12.º	Capítulo 13.º	Capítulo 14.º	Capítulo 15.º	TOTALES
Derechos y tasas	Cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales.	Imposición municipal.	Multas	Mancomunidades	Entidades menores.	Agrupación forzosa del Municipio.	Resultas	
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
11.78,63	143.663,16	507.938,46	2.157	•	•	9.501,96	51.217,06	1.018.281,33
528.213,46	281.826,51	952.145,87	3.646,30	•	•	2.794,5	11.007,41	1.881.845,26
96.807	89.017,41	909.431,71	1.540	•	•	•	14.421,53	1.191.223,25
496.749,95	525.736,43	1.988.126,2	10.293	4.892,76	•	•	195.837,25	3.706.482,43
295.345,30	3.309,15	948.218,69	3.313,61	2.851	•	6.281,76	•	1.729.122,06
884.861,85	764.667,69	1.239.807,40	4.503	•	•	•	6.252,6	3.504.007,68
200,6	153.291,87	494.17,51	4.801	•	•	•	48.917,47	1.005.71,51
23.744,75	115.326,18	375.955,99	1.709	•	•	7.330	•	897.171,22
475.641,30	190.565,0	1.047.601,73	3.879	•	•	16.643,60	58.509,17	2.171.750,04
310.992,99	232.219,09	1.063.705,27	5.027,50	•	•	4.481,71	2.032.212,73	2.032.212,73
631.961,24	698.041,72	1.309.641,8	7.900	•	•	321,40	42.548,0	3.026.717,10
413.103,67	287.320,35	1.715.718,90	6.922,71	•	•	13.247,37	5.168,5	2.834.910,55
183.697,40	532.713,21	2.154.019,75	6.900	1.539,04	•	5.065,60	196.224,02	3.280.451,76
71.970	70.471,52	88.883,34	6,0	•	•	•	•	267.000,85
421.030,15	462.981,32	679,97,28	1,50	•	•	•	•	1.895.285,93
252.060,26	191.015,01	1.557.146,95	4.072,82	•	•	15.307,64	24,300	2.228.810,35
587.240,40	522.882,52	1.229.521,58	8.190	•	•	•	954.532,97	4.209.092,28
158,315	186.807,88	435.280,46	1.720	•	4.477,54	63.176,74	•	1.053.639,33
826.349,84	502.486,78	2.991.716,62	10.865,05	•	•	5.447,70	35,424	3.955.625,12
72.545,75	214.589	315.830,71	500	•	30.356,41	•	•	752.759,74
29.766	102.919,51	235.688,30	550	•	•	8.000	•	416.282,79
266.440,55	139.755,45	438.830,03	5.262,91	•	•	14.521,37	•	1.003.370,75
71.405,21	279.140,08	1.087.682,30	9.551,18	•	2.518,79	1.451,23	75.974,56	1.529.466,93
869.631,17	225.615,28	513.784,16	3.044	•	•	•	194.146,33	1.732.291,80
363.471,25	287.732,78	1.120.863,37	4.042	•	•	7.891,61	34.277,54	2.263.022,12
114.104,09	192.343,03	678.123,22	4.344	•	•	218,64	30.847,14	1.346.008,76
235.000	40.000	1.279.191,49	2.125	•	•	•	98.164,01	1.758.287
242.658,34	334.954,56	1.484.550,95	6.235,07	2.850	•	•	47.926,92	2.403.690,23
10.250	66.166	108.954	250	•	•	•	•	192.820
84.601	78.171,91	575.164,69	1.125	•	•	10.017	•	877.696,97
255.198,12	260.087,74	1.672.058,47	7.919	•	•	•	204.422,99	1.981.63,33
95.862,02	149.934,78	415.238,54	2.104,25	•	•	8.078,45	•	730.050,61
303.614,74	156.280,5	807.000,48	2.364,50	•	•	•	•	1.452.149,91
203.650,50	181.832,95	632.973,86	3.860	•	•	11.326,76	•	1.121.917,83
810.937,93	643.483,83	1.730.036,41	5.489,50	•	•	11.100	183.984,65	3.090.209,61
85.170,04	110.651,32	228.779,14	300	•	•	•	•	695.225,92
97.299,10	93.385,71	400.338,69	880	•	•	•	12.034,74	632.682,53
28.344	37.962,42	166.995,93	1.000	•	•	•	•	287.528,42
290.520,50	240.639,01	619.657,18	4.570	•	4.000	•	88.536,76	1.865.528,91
471.109,18	491.410,96	831.270,71	5.607,08	•	•	•	68.717,58	3.137.224,08
71.402,78	61.537,65	111.660,86	600	•	•	1.800	6.654,34	315.199,82
238.480	61.549,26	303.937,14	1.509	•	•	•	36.601,84	922.344,68
187.676,88	177.971,20	626.632,09	4.360	•	•	1.109,50	192.070,79	2.111.320,50
11.971.044,95	10.972.746,63	37.144.245,36	166.243,68	11.892,80	41.342,74	220.636,08	1.023.186,17	75.736.829,96

Resumen por provincias y capítulos de los Presupuestos municipales de Ingresos

PROVINCIAS	Capítulo 1. Rentas Pesetas.	Capítulo 2. Aprovechamiento de bienes comunales. Pesetas.	Capítulo 3. Subvenciones Pesetas.	Capítulo 4. Servicios municipalizados Pesetas.	Capítulo 5. Eventuales y extraordinarios. Pesetas.	Capítulo 6. Asítricos con fines no escolares. Pesetas.	Capítulo 7. Contribuciones especiales. Pesetas.
Albacete.....	58.015,05	150.039,83	•	50.000	31.217,32	•	•
Albacete.....	23.426,96	4.308,25	4.000	•	64.535	2.000	79.220,04
Almería.....	48.473,92	9.828	•	7.550	88.214,75	1.000	•
Avila.....	10.710,57	4.700	•	50.000	56.230	2.750	•
Badajoz.....	274.977,04	132.203	32.618,20	613.16,07	134.135,35	11.800	380.742,20
Balears.....	8.749,05	475	3.500	•	88.546,08	100	•
Balears.....	14.255,88	2.500	7.500	•	71.974,57	13.500	33.823,54
Caceres.....	184.362,61	84.358	•	•	48.524,57	2.400	7.200
Cádiz.....	295.090,75	172.374,96	4.000	•	92.712,58	6.040	60.000
Castellón.....	9.281,81	2.600	•	•	44.300	1.000	20.925,76
Ciudad Real.....	81.942,55	11.539,16	36.658,14	•	99.291,71	38.000	53.000
Córdoba.....	231.540,30	105.692,32	81.000	•	168.272,89	44.500	152.267,87
Coruña (La).....	44.559,33	1.200	23.250	•	17.556,28	11.100	35.000
Cuenca.....	519.144,93	98.087,50	•	60.000	127.769,86	3.250	100.000
Gerona.....	80.869,62	9.000	11.088,62	40.000	64.859,25	15.000	100.074,27
Granada.....	18.354,52	19.449,80	9.000	48.000	57.886,39	2.182,5	87.25,40
Guadalajara.....	1.447,45	15.750	•	•	15.060	750	2.550
Huelva.....	24.979,23	6.030	•	•	30.841,80	8.950	114.922
Huesca.....	2.505,98	93.908,60	•	52.000	10.000	•	•
Jaén.....	171.533,26	69.018,90	9.000	294.082,84	366.115,08	16.250	55.000
Logroño.....	11.527,36	18.200	5.500	•	41.500	500	•
Lugo.....	22.637,24	23.207,77	10.688,34	6.000	93.976,27	2.050	37.870
Madrid.....	123.828,98	1.225	20.000	55.000	12.000	1.000	1.000
Malaga.....	7.768,10	3.012,50	16.800	•	41.160	•	•
Murcia.....	420.330,37	320.392,55	56.928	•	358.992,44	4.000	38.000
Orense.....	157.327,49	•	•	70.000	237.412,87	•	•
Oviedo.....	40.292,38	79.798,95	207.670,72	5.000	77.136,75	28.550	30.707,10
Palmas (Las).....	19.849,85	8.125	5.000	•	116.472,35	2.500	10.000
Pontevedra.....	11.451,75	85.924,59	1.000	188.907,50	60.472,49	11.650	20.000
Santa Cruz de Tenerife.....	7.890,17	24.202,00	10.000	•	24.233,12	•	25.12
Santander.....	19.904,33	2.000	3.520	15.200	28.500	750	20.000
Segovia.....	118.628,14	30.258,15	36.900	16.850	193.780	•	•
Sevilla.....	156.486,09	47.450,07	•	5.000	188.639,86	62.767	35.000
Tarazona.....	72.623,04	•	•	•	74.284,25	8.000	62.180,33
Torral.....	8.211,78	31.124,70	•	•	124.472,13	1.000	10.000
Valencia.....	31.952,29	13.638,72	•	•	28.000,00	•	•
Valencia.....	80.333,73	114.435,85	3.500	1.001	94.134,83	41.285	60.000
Valladolid.....	13.098,58	6.100	•	•	22.000	5.000	•
Zamora.....	15.628,87	3.500	•	•	68.633,85	2.000	2.000
Zaragoza.....	12.031,50	9.000	2.000	•	32.792	•	10.000
TOTALES.....	3.380.621,55	1.642.709,57	601.106,02	1.211.887,41	1.699.209,27	289.087	1.601.130,40

Madrid, 22 de Mayo de 1930.—El Director de Estadística, Antonio Herrera.—N.º 22, 1.º de Mayo de 1930, Gaceta de Madrid.

correspondientes a los Municipios de 10.000 a 10.999 habitantes durante el año 1929.

Capítulo 12. Derechos y tasas. Pesetas.	Capítulo 13. Cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales. Pesetas.	Capítulo 14. Imposición municipal. Pesetas.	Capítulo 15. Multas. Pesetas.	Capítulo 16. Mancomunidades. Pesetas.	Capítulo 17. Entidades menores. Pesetas.	Capítulo 18. Agrupación forzosa del Municipio. Pesetas.	Capítulo 19. Resultas. Pesetas.	TOTALES Pesetas.
311.423,40	296.743,55	733.145,37	5.768	.	.	13.695,04	.	1.680.097,57
715.144,08	395.355,55	966.275,04	3.861	.	.	922,52	.	2.160.093,44
122.602	194.612,46	654.869,94	2.500	4.000	.	.	.	1.731.612,01
330.730	190.399,23	406.750	1.500	25.000	.	.	.	1.084.829,36
883.021,50	837.502,87	123.843.245,19	14.050	31.536,99	.	14.769,41	126.000	5.493.967,23
434.935,88	344.741,87	583.770,24	1.300	.	.	.	13.319,25	1.479.446,37
933.899,50	732.532,45	1.195.523,10	4.500	.	.	1.700	63.959,53	3.064.480,37
115.740,80	215.714,58	444.131,60	1.300	.	.	5.000	.	1.109.379,96
1.502.601,47	733.007,82	11.994.296,71	7.300	.	.	27.834,78	2.137,80	4.897.526,37
272.191,55	153.019,18	11.019.354,78	3.200	1.538.273,66
829.657,20	688.037,40	11.941.667,54	6.900	.	.	6.959,72	.	3.158.953,57
1.248.423,11	705.137,08	3.297.772,27	18.178	.	.	14.255,99	.	6.067.609,33
51.389,98	203.256,68	473.691,32	2.600	3.630,84	.	.	34.271,98	1.246.556,41
362.146	214.930,17	429.250	1.500	1.414.136,96
427.233,15	732.830,50	817.350	4.000	.	.	34.457,42	147.000	2.694.880,32
447.230	270.551,99	11.400.140,02	2.800	.	.	12.355,80	.	2.315.229,01
162.225	172.730	350.700	2.000	656.422,41
431.680	598.474,79	523.883,08	3.300	.	.	.	277.186,52	2.016.347,43
220.300	266.236,23	247.200	1.000	.	.	5.139,92	301.000	1.265.758,74
1.324.853,16	622.927,40	2.473.389,71	17.245	.	.	3.050	26.023,57	5.183.180,66
56.166	89.231,76	314.352,52	2.000	439.477,54
173.383,30	319.323,21	11.073.859,45	6.364	.	.	34.407,43	.	3.810.866,14
892.332	374.555,39	600.437,61	8.500	1.908.577,33
72.850	81.773,15	265.427,90	1.000	.	.	4.332,40	.	677.363,93
456.285,03	368.106,13	1.558.154,25	13.300	.	.	.	7.000	3.482.341,97
922.600	715.200	668.504,63	6.700	.	.	.	1.944	1.300.939,39
759.889,48	584.611,53	2.251.879,65	8.350	3.002,50	.	.	.	4.185.789,08
94.945	99.439,26	564.018,20	1.444,16	.	.	.	39.109,00	970.143,31
666.346,38	263.120,54	11.762.174,51	7.150	.	.	3.833,93	28.635,73	2.568.785,40
122.007,33	46.889,23	270.623,18	1.051	.	.	2.819,68	.	511.523,31
242.000	302.536	493.500	2.000	.	.	1.000	.	1.271.952,33
69.720	228.751,43	412.206,73	2.700	1.263.474,43
1.581.466,65	301.406,42	2.242.835,27	11.612	.	.	23.435,33	22.091,71	5.324.819,32
87.348	122.200	188.358,25	1.400	540.341,37
177.515	159.852,96	21.300	750	629.326,57
185.094,28	149.978,43	210.884,70	3.000	572.639,13
1.704.638,74	1.162.747,42	2.108.319,55	21.378	700	.	2.443,96	60.000	5.444.423,91
169.290	98.938,68	112.200	1.000	399.327,24
284.434	280.300	523.500	3.000	1.162.401,73
98.730	126.523	199.338	1.200	487.682,59
19.623.438,95	14.279.138,20	37.577.834,23	209.701,16	68.575,73	1.000	214.199,55	1.160.549,99	84.760.599,08

Resumen por provincias y capítulos de los Presupuestos municipales de Ingresos

PROVINCIAS	Capítulo 1.º	Capítulo 2.º	Capítulo 3.º	Capítulo 4.º	Capítulo 5.º	Capítulo 6.º	Capítulo 7.º
	Rentas	Aprovechamiento de bienes comunales.	Subvenciones.	Servicios municipalizados.	Eventuales y extraordinarios.	Arbitrios con fines no fiscales.	Contribuciones especiales.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Abaetx.....	47.744	38.510	»	350.000	38.200	7.000	500
Alicante.....	92.177,08	40.672,25	85.951,40	»	141.703,32	7.500	5.000
Alajuz.....	57.251,58	23.429	»	»	22.190	12.000	55.000
Alcalá.....	65.936,60	4.800	42.724,60	354.310	374.161,03	386.520	1.382.473
Alcalá de Guadaípe.....	85.309,89	6.000	»	»	167.710,57	»	36.000
Alcalá de Henares.....	65.322,61	17.000	»	»	6.310	»	33.000
Alcalá de los Baños.....	98.904,06	18.836,39	11.000	5.000	21.377,36	118.947,79	»
Alcalá de Toledo.....	15.405	120.600	60.090	125.800	26.233,26	16.955	70.642,45
Alcalá Real.....	18.649,47	3.940	»	»	48.000	4.750	43.000
Alcalá de los Gazones.....	49.122,97	19.640	52.000	40.000	125.233,42	61.500	94.500
Alcalá (La).....	59.851,99	69.295,70	9.800	17.696	126.738,29	32.035	117.400
Alcázar.....	26.585,33	9.500	»	»	17.800	»	50.000
Alcalá de Guadaípe.....	1.130,72	41.000	»	»	75.504,25	1.500	7.000
Alcalá de los Baños.....	52.707,12	34.749,85	52.272	»	49.816,20	»	52.286,43
Alcalá de los Baños.....	9.100,84	20.022	»	»	133.571,19	26.500	94.197,66
Alcalá de los Baños.....	26.986,16	9.301	»	»	89.550	5.500	20.000
Alcalá de los Baños.....	79.386,65	38.600	»	»	9.930,89	11.450	9.053
Alcalá de los Baños.....	5.616,30	7.500	4.940	76.654,79	27.573	»	15.000
Alcalá de los Baños.....	12.659,54	2.425	»	»	11.364,40	37.500	55.000
Alcalá de los Baños.....	64.351,66	154.947,20	37.400	71.900	89.000	»	15.000
Alcalá de los Baños.....	55.606,14	387.509	»	»	28.592,23	»	»
Alcalá de los Baños.....	22.597,55	100.271,80	167.493	146.500	80.038,20	19.990	29.396,83
Alcalá de los Baños.....	5.310,18	80.285,15	»	125.900	10.744,69	1.450	»
Alcalá de los Baños.....	28.093,07	63.985,87	»	»	30.292,61	451	4.000
Alcalá de los Baños.....	30.368,20	87.547,09	5.000	»	94.279,51	»	50.000
Alcalá de los Baños.....	14.290,40	950	»	44.000	29.676,72	1.657,50	100
Alcalá de los Baños.....	40.770,05	5.250	3.000	43.000	294.060,27	12.500	8.200
Alcalá de los Baños.....	96.196,75	40.683,20	10.000	700.021,37	165.974,14	7.000	71.810,21
Alcalá de los Baños.....	61.300,47	5.000	»	»	21.411,13	»	»
Alcalá de los Baños.....	4.967,69	3.222,30	»	»	21.005,45	2.000	50.000
TOTALES.....	1.292.929,95	1.458.554,80	510.676	2.099.082,16	2.375.952,12	774.700,29	2.363.566,63

Madrid.—El Jefe de la Sección, Antonio Heróiz.—V.º B.º El Director general, Miguel Salvador.

correspondientes a los Municipios de 20 000 a 49.999 habitantes durante el año 1929.

Capítulo 2. ^o Derechos y tasas — Pesetas.	Capítulo 9. ^o Cuentas, recargos y participaciones en tributos nacionales. — Pesetas.	Capítulo 10. Imposición municipal. — Pesetas.	Capítulo 11. Multas. — Pesetas.	Capítulo 12. Mancomunidades — Pesetas.	Capítulo 13. Entidades menores. — Pesetas.	Capítulo 14. Agrupación forzosa del Municipio. — Pesetas.	Capítulo 15. Requitas. — Pesetas.	TOTALES — Pesetas.
321.512,50	218.885,24	944.366,85	2.000	„	„	„	„	1.963.718,59
1.257.456	793.600,78	1.309.557,65	15.000	„	„	„	„	3.748.518,48
478.835	637.096,07	938.725,70	2.500	6.119,83	„	446,29	„	2.233.544,45
3.482.379,55	3.268.453,12	3.986.760	30.500,10	„	„	68.417,05	„	13.447.130,08
602.228,67	649.687,47	1.230.000	10.000	„	„	„	„	2.698.936,60
160.393	375.761,70	176.463,76	2.500	„	„	3.702,14	„	840.453,21
423.402,72	98.351,39	1.992.724,30	5.000	„	„	3.529,28	„	2.797.071,29
414.674	364.385	434.700	10.000	„	„	„	„	1.668.184,70
338.383,68	376.565,39	1.012.235,25	5.322,30	„	„	1.750	„	1.859.536,09
1.082.247,32	448.130,25	2.008.516,42	6.150	„	„	3.879,93	„	3.964.929,31
1.060.012,30	664.670,37	1.799.441,71	8.237	„	„	19.403,29	„	3.984.578,65
196.511,25	48.230,23	131.343,82	750	„	„	„	„	482.729,62
816.650	533.014	1.212.728,82	1.500	„	„	„	1.316.395,05	4.006.422,84
1.004.460,10	983.124,15	1.594.686,25	10.445	„	„	3.761,57	„	8.818.317,67
327.872,61	247.724,72	716.379,19	6.000	„	„	500	„	1.599.928,21
621.337,50	534.100	705.500	2.500	„	„	4.999,18	„	2.070.733,92
689.035	236.808,95	1.270.771,56	5.000	„	„	17.797,97	„	2.465.836,02
340.658,65	229.421,82	451.390,98	1.500	„	„	8.000	„	1.168.235,54
679.100	371.661,76	1.642.625	12.000	„	„	„	„	2.724.335,70
558.573,48	444.919,05	1.077.855,55	2.700	„	„	6.034,60	„	2.322.081,55
607.108	226.595,40	282.100	4.250	„	„	2.750	„	1.304.539,77
1.142.012,09	622.784,95	3.454.885,28	11.139,44	4.800	„	3.074,86	„	5.704.990,03
188.032,31	915.240,28	2.125	2.036,53	„	„	„	„	1.330.224,12
343.386,50	271.802,35	997.128,50	2.300	„	„	„	105.773,19	1.848.218,09
938.192,50	821.230,91	1.180.000	„	„	„	„	„	3.206.618,21
139.791,33	111.664,02	146.985,15	50	„	„	„	„	489.165,12
916.029,68	426.731,13	1.399.431,98	17.000	„	„	20.152,50	„	3.086.125,91
645.432,65	1.405.210,23	1.173.910,97	4.750	„	„	„	„	4.380.839,52
396.124	369.006,94	480.021,97	3.500	„	„	„	„	1.336.364,61
236.129,41	156.359,59	418.902,97	3.000	„	„	„	„	895.537,26
20.360.418,81	16.910.135,24	33.973.252,83	189.621,37	10.919,83	„	168.195,94	1.422.173,24	82.913.185,01

Resumen por provincias y capitales de los Presupuestos municipales de Ingresos

PROVINCIAS	Capítulo 1. ^o Rentas — Pesetas.	Capítulo 2. ^o Aprovechamiento de bienes comunales. — Pesetas.	Capítulo 3. ^o Subvenciones. — Pesetas.	Capítulo 4. ^o Servicios municipalizados — Pesetas.	Capítulo 5. ^o Eventuales y extraordinarios. — Pesetas.	Capítulo 6. ^o Arbitrios con fines no fiscales. — Pesetas.	Capítulo 7. ^o Contribuciones especiales. — Pesetas.
Alicante.....	4.478,72	4.000	•	•	62.523,38	1.000	23.000
Almería.....	22.859,54	40.210	•	•	341.900	4.000	10.000
Baleares.....	6.361,41	40.100	•	45.000	75.560	2.550	97.048,46
Cádiz.....	504.714,42	1.203.215	5.100	•	55.122,17	62.625	18.100
Córdoba.....	200.411,80	243.700	•	•	52.000	205.000	62.035,76
Cuenca (La).....	18.237,11	133.750	14.500	18.525	303.333,91	62.000	19.000
Murcia.....	59.656,96	1.850	32.000	•	25.500	•	3.000
Oviedo.....	111.192,43	47.100	•	1.643.641,45	332.450	•	142.000
Palmas (Las).....	331.049,67	4.750	•	•	223.375,38	24.500	•
Pontevedra.....	2.293,50	20.750	•	781.300	112.574,57	22.300	90.000
Santa Cruz de Tenerife.....	837,89	6.050	•	•	72.750	23.045	560.000
San Sebastián.....	32.198,01	166.700	•	•	125.013,64	10.550	20.000
Valladolid.....	30.228,75	44.510,75	•	•	387.997,20	3.100	55.000
TOTALES.....	1.225.320,21	1.956.685,75	51.600	1.248.618,45	1.667.217,78	361.920	1.091.783,21

Madrid, 16 de Abril de 1930.—El Jefe de la Sección, Antonio Haza.—V.º B.º El Director general, Miguel Salvador.

Resumen por provincias y capitales de los Presupuestos municipales de los gastos

PROVINCIAS	Capítulo 1. ^o Rentas — Pesetas.	Capítulo 2. ^o Aprovechamiento de bienes comunales. — Pesetas.	Capítulo 3. ^o Subvenciones. — Pesetas.	Capítulo 4. ^o Servicios municipalizados — Pesetas.	Capítulo 5. ^o Eventuales y extraordinarios. — Pesetas.	Capítulo 6. ^o Arbitrios con fines no fiscales. — Pesetas.	Capítulo 7. ^o Contribuciones especiales. — Pesetas.
Barcelona.....	54.516,80	729.500	1.000	•	1.312.322,50	1.285.000	866.000
Granada.....	32.516,38	102.000	40.000	•	235.003,15	18.000	107.000
Madrid.....	426.209,68	638.300	50.000	•	3.069.205,52	120.000	369.964
Málaga.....	657.078,64	863.350	•	475.000	80.862,56	22.500	17.000
Murcia.....	685.465,42	38.450	18.000	•	233.067,80	12.650	12.000
Sevilla.....	499.908,57	696.393,29	•	•	1.703.433,20	54.540	300.000
Valencia.....	20.669,97	198.605,30	117.048,22	•	35.300	14.400	77.000
Zaragoza.....	79.571,64	392.519,54	•	2.843.007,63	313.205,25	•	•
TOTALES.....	2.455.930,90	3.659.123,13	226.048,22	3.318.007,63	7.032.400,98	1.627.090	1.682.964

Madrid, 16 de Abril de 1930.—El Jefe de la Sección, Antonio Haza.—V.º B.º El Director general, Miguel Salvador.

correspondientes a los Municipios de 50.000 a 99.999 habitantes durante el año 1929.

Capítulo 3.º	Capítulo 4.º	Capítulo 10.º	Capítulo 11.º	Capítulo 12.º	Capítulo 13.º	Capítulo 14.º	Capítulo 15.º	TOTALES
Derechos y tasas	Cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales.	Imposición municipal.	Multas.	Montonamientos.	Exacciones municipales.	Agremiación forzosa del Municipio.	Resultos.	
— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.
664.258,50	1.073.448,13	1.052.880	10.000	•	•	•	•	3.111.242,86
974.162,70	513.420,62	828.950	4.000	•	•	•	25.000	2.464.243,17
1.295.749,35	1.215.291,59	1.067.000	3.000	•	•	•	•	3.845.281,11
2.932.144	1.828.867,13	2.289.614,78	82.000	•	•	•	•	6.065.529,46
1.137.003,12	1.358.594,05	2.077.427,50	8.000	•	•	1.413,29	•	5.325.385,43
1.224.388,93	1.159.163,29	2.054.281,36	61.000	•	•	•	•	4.993.638,59
82.420	178.541,36	1.094.243,22	500	4.568,33	•	•	•	1.392.972,25
1.932.850	1.865.644,57	2.798.389,77	38.000	•	•	•	•	8.959.688,62
1.196.000	985.000	1.219.000	12.000	•	•	•	•	3.000.675,03
1.586.619,95	1.128.451,61	1.236.000	30.000	•	•	•	•	4.992.439,63
1.147.350	1.561.580,92	40.500	10.000	•	•	•	•	3.432.093,81
1.280.974,44	1.500.554,92	2.480.900	8.000	•	•	•	•	5.625.890,41
828.168,66	697.000	2.611.000	20.000	•	•	11.167,93	•	4.401.453,29
16.551.879,65	16.605.532,29	21.749.686,96	112.000	4.581,66	•	13.671,13	25.000	62.503.426,64

correspondientes a los Municipios de 100.000 y más habitantes durante el año 1929.

Capítulo 3.º	Capítulo 4.º	Capítulo 10.º	Capítulo 11.º	Capítulo 12.º	Capítulo 13.º	Capítulo 14.º	Capítulo 15.º	TOTALES
Derechos y tasas	Cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales.	Imposición municipal.	Multas.	Montonamientos.	Exacciones municipales.	Agremiación forzosa del Municipio.	Resultos.	
— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.
28.381.868,66	48.754.399,24	41.467.513,44	185.000	•	•	•	•	117.961.120,34
957.832,59	784.186,27	2.063.224,78	20.500	•	•	•	3.000.457,80	8.358.228,66
15.610.338,53	21.938.045,24	22.481.336	220.000	•	•	•	2.500.000,00	69.892.540,20
2.679.259,75	2.288.260,17	1.238.300	25.000	•	•	•	•	30.662.111,32
1.997.897,98	2.025.201,32	2.025.201,32	7.500	•	•	•	•	8.095.085,71
6.957.423,92	6.238.200,00	8.255.775,24	90.000	•	•	•	•	21.790.499,11
6.664.129,25	6.001.204,24	8.021.200	65.000	•	•	•	•	19.578.792,78
874.300	2.000.000,00	2.000.000	25.000	•	•	2.000	•	10.208.579,48
69.511.201,25	100.000.000,00	90.000.000,00	825.000	•	•	3.000	3.000.000,00	200.000.000,00

nisterio fiscal, y de otra, como denunciada, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Fernanda Rodríguez,

Fallo que debo condenar y condeno a Fernanda Rodríguez, en rebeldía, a la pena de cinco días de arresto, que deberá cumplir en su domicilio, y al pago de las costas del presente juicio; y publíquese esta resolución en la GACETA DE MADRID, a fin de notificarla a las interesadas.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Federico Enjuto.

Publicada el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación a Fernanda Rodríguez y a Francisca Menayo García, por ignorarse sus actuales domicilios o paradero, por lo que se insertará la presente en la GACETA DE MADRID, expido la presente en Madrid a 25 de Abril de 1930.—El Secretario (ilegible).—El Juez, Federico Enjuto.

En el expediente de juicio verbal de faltas núm. 58, seguido en este Juzgado contra Alfredo Abeleira Deacal, por hurto, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, el día 25 del mes de Abril y año de 1930, D. Federico Enjuto Ferrán, Juez municipal propietario del distrito de la Inclusa; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Alfredo Abeleira Deacal,

Fallo que debo absolver y absuelvo libremente del hecho origen de estas actuaciones, a Alfredo Abeleira Deacal, declarando de oficio las costas.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Federico Enjuto.

Publicada el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación a Alfredo Abeleira Deacal, por ignorarse su actual domicilio o paradero, por lo que se insertará la presente en la GACETA DE MADRID, expido la presente en Madrid a 25 de Abril de 1930.—El Secretario (ilegible).—El Juez, Federico Enjuto.

En el expediente de juicio verbal de faltas núm. 920, seguido en este Juzgado contra Francisco Pérez García, por insultos, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, el día 25 del mes de Abril y año de 1930, D. Federico Enjuto Ferrán, Juez municipal propietario del distrito de la Inclusa; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Francisco Pérez García,

Fallo que debo absolver y absuelvo

libremente del hecho origen de estas actuaciones, a Francisco Pérez García, declarando de oficio las costas.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Federico Enjuto.

Publicada el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación a Francisco Pérez García, a Felipe Tocallo García y a Manuela Augusto Figueroa, por ignorarse sus actuales domicilios o paraderos, por lo que se insertará la presente en la GACETA DE MADRID, expido la presente en Madrid a 25 de Abril de 1930.—El Secretario (ilegible).—El Juez, Federico Enjuto.

JO—4924 bis.

MADRID—UNIVERSIDAD

En el expediente de juicio verbal de faltas número 379 seguido en este Juzgado contra Julio Chozas Cabello, por estafa, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 8 de Mayo de 1930; D. Luis Naharro y Pérez, Juez municipal del distrito de la Universidad; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Julio Chozas Cabello,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Julio Chozas Cabello a la pena de diez días de arresto en la prisión y al pago de las costas del juicio, poniéndose esta resolución en conocimiento del señor Jefe del Registro central de Penados y Rebeldes; y publíquese en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Naharro y Pérez.

Publicada el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación a Julio Chozas Cabello, expido la presente en Madrid a 9 de Mayo de 1930. El Secretario (ilegible).

JO—4979

PILAS

D. Bernabé Rodríguez Beceril Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que declarado desierto el concurso de traslado anunciado para proveer en propiedad la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, se publica en concurso libre, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 y en la ley orgánica del poder judicial y disposiciones complementarias de la misma, debiendo presentar los aspirantes sus solicitudes, debidamente justificadas, en este Juzgado dentro de los quince días siguientes a la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia; haciendo constar que este Municipio tiene un censo de 6.081 habitantes de derecho y 6.079 de hecho, y que el Secretario no tiene otros derechos que los de Arancel.

Y para la debida publicidad, se fija el presente y otros de igual tenor en Pilas a 9 de Mayo de 1930.—El Juez municipal, Bernabé Rodríguez.

JO—4740

PUENTE GENIL

En diligencias juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra un individuo desconocido por hurto de dos cajas de atado de una expedición del ferrocarril, con esta fecha se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

"Fallo, de acuerdo en todo con la petición Fiscal, que debo condenar y condeno al individuo autor del hecho, perseguido en las presentes, a la pena de diez días de arresto, indemnización a la Compañía perjudicada en nueve pesetas, y al pago de las costas del presente juicio.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Parejo.

Y para su inserción en la "Gaceta de Madrid" y que sirva de notificación al condenado, se expide la presente en Puente Genil (Córdoba) a 30 de Abril de 1930.—El Secretario, Juan Aguilar.

JO—4743

En diligencias juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra un individuo desconocido, por hurto de ocho ladrillos de una expedición del ferrocarril, con esta fecha se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

"Fallo, de acuerdo en todo con la petición Fiscal, que debo condenar y condeno al individuo autor del hecho, perseguido en las presentes, a la pena de diez días de arresto, indemnización a la Compañía perjudicada en cinco pesetas 60 céntimos, y al pago de las costas del presente juicio.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Parejo.

Y para su inserción en la "Gaceta de Madrid" y que sirva de notificación al condenado, se expide la presente en Puente Genil (Córdoba) a 30 de Abril de 1930.—El Secretario, Juan Aguilar.

JO—4744

En diligencias de juicio de faltas seguidas en este Juzgado contra el que dijo llamarse José del Pino Luque, de veintiocho años, natural y vecino de Aguilar, domiciliado en la calle La Fuente, 72, del que hasta ahora se desconoce su paradero y domicilio, puesto que en citado pueblo la calle La Fuente no llega a citado número, y no habiéndose encontrado en otra, se ha acordado citar como se hace por la presente al referido José del Pino, para que el día 11 de Junio próximo, a las tres y media de la tarde, comparezca en la Sala-audiencia de este Juzgado al objeto de que tenga lugar la celebración del oportuno juicio, apercibido que de concurrir a dicho llamamiento le parará el consiguiente perjuicio.

Puente Genil, 8 de Mayo de 1930.—El Secretario, Juan Aguilar.

JO—4745

Sucesores de Rivadeneira (S. A.)

Rascos de San Vicente, 20